



Documento para

Documento para

Documento para aprobación inicial – Mayo 2018



Nahi izanez gero, J0D0Z-T177G-Q915 bilagailua erabilia, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/localizador>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T177G-Q915 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



ÍNDICE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPITULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.....	5
SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural.....	5
SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio.....	8
CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDOS	27
SECCIÓN 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido	27
SECCIÓN 2. Matriz de Usos	28
SECCIÓN 3. Zonas de Especial Protección.....	28
SECCIÓN 4. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo	42
SECCIÓN 5. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo	47
SECCIÓN 6. Zonas de Restauración Ecológica	49
SECCIÓN 7. Zonas de Producción Forestal y Campiña	51
SECCIÓN 8. Sistema fluvial	54
SECCIÓN 9. Zonas urbanas, de equipamientos e infraestructuras	58
SECCIÓN 10. Zona Periférica de Protección	59
CAPITULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES	61
CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL	70
CAPITULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO.....	72
APENDICE 1. MATRIZ DE USOS	

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Ordenación

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales abarca el área del Espacio Natural Protegido Gorbeia, cuyos parámetros básicos son los siguientes:

Identificación y localización del Espacio Natural Protegido 'Gorbeia'	
Nombre	Gorbeia
Código Natura 2000	ES2110009
Código del Parque Natural	ES210001
Código IUCN	IVB
Fecha de declaración como Parque Natural	06/1994
Fecha de designación como LIC	12/2004
Fecha de designación como ZEC	03/2016
Superficie (ha)	20.226,4
Altitud máxima (m)	1.481
Altitud mínima (m)	227
Altitud media (m)	761,5
Territorio Histórico	Araba-Álava (62,3%), Bizkaia (37,7%)
Región Biogeográfica	Atlántica

La localización y delimitación en detalle del Espacio Natural Protegido es la que figura en el plano denominado 'Delimitación del Espacio Natural Protegido Gorbeia' del Anexo I, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Gorbeia (en adelante PORN) realiza una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y demás elementos del patrimonio natural junto con el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.
2. Este Plan mantiene en buena parte los objetivos y criterios del PORN original del Espacio Natural Protegido Gorbeia, dando cabida a nuevos objetivos y criterios derivados de la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000, a la vez que recoge las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales), que se han ido promulgando desde la aprobación del anterior PORN.

3. Las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se dividen en:
 - a. Objetivos y criterios generales. Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del espacio natural protegido, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural, y que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos, y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.
 - b. Regulaciones generales. Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades, con objeto de conservar los recursos naturales y los hábitats y especies presentes en el ENP. En general, están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
 - c. Regulaciones por zonas. Disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones en función de la zonificación del espacio natural protegido. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos objeto de conservación en las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos. El régimen de uso general y en función de la zonificación se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, que se concreta y detalla en las secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.
 - d. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales. Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).
 - e. Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyecto, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.
 - f. Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.
4. Sin perjuicio de las competencias que en función de la materia ejercen las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el espacio natural protegido se desarrollarán bajo la supervisión y, en su caso, con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Natural Protegido (en adelante Órgano Gestor), en los casos en los que así este previsto en el PORN y en el PRUG.

Artículo 3. Objetivos generales

1. Los objetivos que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos de la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco 2020 y de la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030, o sus respectivas actualizaciones.

2. En el ENP Gorbeia, estos objetivos y principios se concretan en:

2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad.

Este objetivo conlleva, a su vez:

- a. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP, aumentando la superficie ocupada por los mismos, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada asociadas a estos ecosistemas.
- b. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies silvestres asociadas.
- c. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos del ENP, garantizando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de quirópteros, de aves rupícolas y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.
- d. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y regional ligados a las zonas húmedas del ENP y de sus poblaciones de flora y fauna asociadas.
- e. Mantener, conservar y recuperar de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:
 - Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP.
 - Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculados al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.

- Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- 2.2. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido. Lograr un conocimiento detallado del estado de conservación de los recursos naturales en general y de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional de Gorbeia.
 - 2.3. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.
 - 2.4. Garantizar un uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.
 - 2.5. Garantizar la diversidad geológica y la conservación de los elementos de interés geológico del ENP.
 - 2.6. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje y el patrimonio geológico, aspectos de la máxima importancia en Gorbeia, preservar su belleza e identidad, y recuperar las zonas degradadas.
 - 2.7. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico, y arquitectónico existente en el Espacio Natural Protegido, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
 - 2.8. De acuerdo con el *Artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
 - 2.9. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
 - 2.10. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan al ENP Gorbeia, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación.
 - 2.11. Mejorar la coordinación institucional entre todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de instrumentos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

CAPITULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el espacio natural protegido. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

En el capítulo 3 se incluye una matriz que resume el régimen de usos, general y específico de las diferentes Zonas del ENP. En caso de duda, prevalecerá sobre la matriz lo establecido en el texto del apartado correspondiente a cada Zona.

SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Gorbeia como en las áreas de conexión ecológica entre este ENP y el resto de espacios de la Red Natura 2000, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes o líneas de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, charcas, lagunas, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para la fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. Se prohíbe todo cambio de uso que resulte incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del órgano gestor del Espacio Natural.

Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre y del patrimonio geológico

1. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, tabla 2 y tabla 3, correspondientes a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y Anexo II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), así como la recolección o de destrucción de elementos del patrimonio geológico.

- a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
 - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
 - c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
 - d. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas (estalagmitas, estalagmitas, etc.) o minerales, se prohíbe su recolección y/o la destrucción de estos elementos u otras formaciones y estructuras singulares.
2. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN.
 3. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente, así como de estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
 4. El órgano competente en la gestión del ENP contemplará la creación y elaboración del «Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre». Los elementos que se incluyan en el citado Inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer en cada caso los perímetros de protección que estime necesarios para aquellos elementos del inventario que requieran medidas específicas de conservación.
 5. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación, como es el caso de las especies *Diphysastrum alpinum* y *Ranunculus amplexicaulis* que cuentan con Planes de Gestión aprobados mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
 6. En las actuaciones de protección y recuperación de las especies *Nigritella gabasiana* y *Prunus lusitanica* se tendrán en cuenta los planes de recuperación específicos que figuran en el documento de referencia “Bases técnicas para la redacción de los planes de recuperación de la

flora considerada ‘en peligro crítico de extinción’ en la lista roja de la flora vascular de la CAPV” (IHOBE. Febrero 2011), u otros documentos técnico científicos que lo sustituyan y actualicen.

7. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupos de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

Artículo 6.- Especies exóticas invasoras

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.
2. Se prohíbe realizar en todo el ENP repoblaciones con especies incluidas en el ‘Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras’ y/o autonómico o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor, tal y como establece el dictamen del Comité científico de fauna y flora silvestre del MAPAMA para el caso del género *Eucalyptus sp.*
3. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a la presencia de las especies exóticas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas y/o autonómico, el PRUG incorporará actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquéllas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (*Cortaderia selloana*, *Robinia pseudoacacia*, *Mustela vison*, *Pacifastacus leniusculus*, *Trachemys scripta*, *Carassius auratus*, etc.).

Artículo 7.- Protección paisajística

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*, así como lo establecido en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y sus instrumentos específicos.
2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.

3. El PRUG o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, determinarán aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos.

Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural

Los bienes culturales calificados o inventariados gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la *Ley 7/1990, del patrimonio cultural vasco*, y de su propia norma de declaración. Por su parte, a las zonas de presunción arqueológica les corresponde el régimen previsto en el artículo 49 de la citada Ley.

SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

Artículo 9. Uso forestal

1. La práctica de las actividades forestales debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del ENP, así como de los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y de los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Garantizarán asimismo la conservación de los recursos edáficos e hídricos.
2. Se prohíben los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo las que excepcionalmente sean autorizadas por el Órgano Gestor.
3. Se prohíbe la corta de arbolado sin el informe favorable del Órgano Gestor del ENP. Esta prohibición de corta se extiende también a los arbustos de riberas, setos y espinares montanos.
4. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP. Con carácter excepcional se podrán autorizar este tipo de cortas en las Zonas de Restauración Ecológica o en las Zonas de Producción Forestal y Campiña, siempre en pendientes inferiores al 50% y con la autorización del Órgano Gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.
5. Con carácter general, se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que dicho órgano establezca. Será obligatoria al menos la vigilancia de un retén contra incendios, debiendo quedar el fuego completamente extinguido una hora antes de

anochecer. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección y Sistema Fluvial.

6. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda, y, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a su aprobación.
7. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar también con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a su autorización.
8. En terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública que en el momento de la aprobación del PORN mantengan un uso diferente al de plantaciones de especies forestales alóctonas, no se autorizarán nuevas plantaciones con estas especies, en particular con especies de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar (*Robinia pseudoacacia* o las diferentes especies del género *eucaliptus*, entre otras).

Se podrán exceptuar de esta norma las repoblaciones con especies alóctonas no invasoras, en la Zona de Restauración Ecológica (art. 48.4) y la Zona de Producción y Campiña (art. 53.6), cuando se utilicen con el objetivo de facilitar la consolidación del regenerado o de nuevas repoblaciones con especies autóctonas, en las condiciones establecidas para el uso forestal en dichas zonas.

9. Con carácter general, en los hayedos, robledales, marojales, castañares, quejigales y encinares, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural o funcional. Se admiten las suertes foguerales en las zonas del ENP donde este uso está permitido, así como otras medidas forestales destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural), siempre que garanticen la adecuada madurez y complejidad estructural de las mismas, y estén informadas favorablemente por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos. En estos casos, el Órgano Gestor podrá autorizar las podas y la sustitución de pies secos y muertos, siempre que sean compatibles con el mantenimiento de las características de estas masas, evitando las cortas de regeneración que las comprometen.

En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará orientada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación. El PRUG establecerá los criterios de gestión de estos bosques e incorporará medidas específicas de conservación y mantenimiento a largo plazo, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos,

rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

10. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se respetarán las siguientes condiciones:
 - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor del ENP establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
 - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5 m).
 - c. Las plantaciones forestales con especies alóctonas existentes en la franja de terreno correspondiente al Dominio Público hidráulico y su servidumbre de protección, deberán revertir a bosque autóctono.
 - d. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y además durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.
 - e. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre protección de la red hidrográfica (5 m) y en los perímetros de protección de flora amenazada (10 m), las zonas húmedas y los enclaves hidroturbosos (30 m).
 - f. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.
11. El Órgano Gestor del ENP podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará la actividad hasta que se realice de forma compatible con dichos objetivos de conservación.
12. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El Órgano Gestor del ENP paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación, tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
13. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés para su conservación (madrigueras de carnívoros, tejoneras, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol objetivo. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.
14. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:

- a. Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
- b. Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
- c. Aves forestales: a determinar por el órgano gestor en función de la especie.
- d. Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.

Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.

15. El Órgano Gestor establecerá los perímetros de protección para los puntos de nidificación del picamaderos negro y de las rapaces forestales amenazadas localizadas en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
16. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos, salvo autorización expresa del Órgano Gestor.
17. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (*Cerambyx cerdo* y otras especies saproxílicas, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.). El PRUG establecerá los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.
18. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
19. Las autorizaciones de trabajos forestales (aprovechamientos y plantaciones) deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, que establecerá las condiciones y criterios en relación con uso de la maquinaria, época de realización de los trabajos, condiciones meteorológicas en las que deben realizarse, medidas de protección del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento, marcaje de árboles que deben preservarse, condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca, gestión de residuos, etc.
20. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP Gorbeia, dada su gran importancia en caso de incendio.
21. En el diseño del trazado de las vías de saca se evitarán pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte deberán ser realizados previa consulta al Órgano Gestor del ENP, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

22. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante en un plazo no superior a seis meses a partir del final del aprovechamiento.
23. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá el informe favorable del Órgano Gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios que no sean específicos de la plaga o efecto a tratar o la aplicación de los mismos por métodos aéreos, salvo para combatir la procesionaria con productos específicos y de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m), trampales y poblaciones de flora (10 m) y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua (10 m) y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.

Artículo 10. Uso agroganadero

1. La práctica de las actividades agroganaderas debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, apícola y caprino en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG, en el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera del espacio y en la Normativa Foral que resulte de aplicación. En cualquier caso, sólo se permite el pastoreo de ganado caprino “bajo vara”, estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
4. El Órgano Gestor realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 69.4.

Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del Espacio Natural Protegido, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada.

El plan de gestión deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.

- b. Determinación, para cada una de las zonas de pasto identificadas en el espacio, de las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.
 - c. Creación y mejora de pastizales:
 - Superficies susceptibles de transformación
 - Métodos de transformación
 - Cuidados y mejoras de pastos existentes
 - d. Determinación de periodos de pastoreo, según especies y zonas, con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - e. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
 - f. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
 - g. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
 - h. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
4. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
 5. Puesto que los brezales secos (4030) recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las proporciones superficiales entre dichos tipos. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones arbóreas o desbroces para la creación de pastos de gran extensión.
 6. En tanto en cuanto se elabora el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento y el mantenimiento de nuevos pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 69.5 y bajo las siguientes condiciones:
 - Se actuará en pastos matorralizados situados en Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo o en Zonas de Producción Forestal y Campiña. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.

- No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en brezales húmedos y zonas hidroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada.
 - Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus perímetros de protección, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional, como el aguilucho pálido y la curruca rabilarga, entre otras. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El Órgano Gestor podrá establecer limitaciones temporales para la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.
 - Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes.
 - En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de frondosas autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estas superficies se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (trampales, brezales húmedos, etc.) y de no existir éstas, con criterios de mejora paisajística.
7. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor del ENP, en pequeñas extensiones y en los lugares señalados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección.
 8. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes.
 9. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación del bosque.
 10. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Los nuevos cierres deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a su autorización.
 11. Se gestionarán los residuos resultantes de la actividad ganadera conforme al Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, especialmente los procedentes de los tratamientos zoonosológicos. El Órgano Gestor del ENP promoverá, de acuerdo con los ganaderos, las medidas necesarias para su evacuación, evitando la contaminación de suelos y aguas.

12. Con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles, purines y lodos de depuradora sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, el órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas y trampales (30 m), cauces fluviales (10 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m).
13. Es obligatorio el registro en cada explotación de la aplicación de abonos (cantidades, fechas, origen y naturaleza del abono), evitando en todo momento aportes superiores a la capacidad de carga de los prados (umbral que deberá estar definido por aquella concentración máxima a partir de la cual se provocan pérdidas directas por escorrentía o daños en las plantas).
14. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, excepto en la Zona de Producción y Campiña.

Artículo 11.- Caza y pesca.

1. El ENP en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

El ejercicio de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP. En tanto en cuanto no exista un plan de gestión cinegética para todo el espacio, el ejercicio de la caza se realizará atendiendo a lo dispuesto en este PORN, en el PRUG, en los Planes de Gestión de las zonas cinegéticas (Bizkaia) y de los cotos de caza (Álava) y las Órdenes Forales anuales reguladoras de la caza de Bizkaia y Álava.

2. Las especies cinegéticas actualmente presentes en Gorbeia son el jabalí, el ciervo, el corzo, la becada y la paloma torcaz. Esta lista de especies podrá ser modificada en el Plan Rector de Uso y Gestión, el Plan de Ordenación Cinegética del ENP y las normas forales de caza, en función del estado de las poblaciones y deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
3. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido.

Dicho plan determinará y en su caso delimitará:

- Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.

- Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza.
 - Las zonas de caza controlada que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 15.7 de dicha Ley.
 - Perímetros de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) de las especies silvestres amenazadas, que incluirán los perímetros establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP. En dichas regulaciones se establecerán también limitaciones a los periodos hábiles de caza con el fin de proteger las especies objeto de conservación del ENP.
 - Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
 - Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
4. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de Caza, se considerarán terrenos no cinegéticos:
- Las zonas que actualmente no presentan aprovechamiento cinegético en Gorbeia (zona libre de aprovechamiento cinegético creada en la parte alta del macizo, tanto en la parte alavesa como en la vizcaína, zonas de reserva de caza y reservas de los cotos).
 - Las Zonas de Especial Protección (incluidas las zonas húmedas y sus zonas de protección).
 - El Sistema Fluvial.
 - Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico o científico o para evitar daños a las personas, cultivos o fauna. En ese caso, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos, y fijar las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

5. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de gestión cinegética se aplicarán las siguientes medidas preventivas:
- a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del *“Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del*

País Vasco”, aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la Orden Foral 29/2015, de 22 de mayo, y en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio.

- b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 m en torno a sus áreas críticas.
 - c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en los apartados 2.9 y 2.15 del artículo 20.2), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
 - d. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo autorización del Órgano Gestor del ENP. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor.
6. El Plan Técnico de Ordenación Cinegética, deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP y se deberá contar con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
 7. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico y técnico, o a fin de evitar daños a las personas, cultivos o fauna, que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos y fijar las condiciones aplicables en cada caso.
 8. En caso de que se compruebe el declive de las poblaciones de una especie considerada cinegética, el órgano gestor del ENP podrá proponer la veda de la especie, así como habilitar medidas para recuperar sus poblaciones. En todo caso, no se permitirá el control de depredadores como método de mejora poblacional de las especies cinegéticas.
 9. La pesca deportiva queda vedada de forma general en los ríos y arroyos del ENP. No obstante, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá permitirla, en su caso, en tramos bajos de los ríos, siempre que su regulación sea compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones de fauna y flora, así como de los hábitats de interés comunitario presentes en el ENP. Dichas actividades de pesca deberán respetar la capacidad piscigénica de los ríos y realizarse mediante modalidades que no supongan un riesgo para las poblaciones de peces.
 10. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna piscícola o cinegética alóctona.

11. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en el ENP, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
12. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización por especies silvestres, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola, y se promoverán medidas apropiadas de seguimiento para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

Artículo 12.- Usos extractivos

En aplicación del artículo 19.4 del *Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, dentro de los límites del ENP de Gorbeia se prohíben las actividades extractivas en base a las siguientes razones:

- a. El elevado valor del patrimonio geológico, ambiental y paisajístico del lugar, que motivaron su declaración como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, y su elevada fragilidad ante este tipo de explotaciones.
- b. Los hábitats, especies y elementos de especial interés, asociados a ambientes de roquedos, gleras, cuevas y cavidades kársticas, bosques autóctonos, brezales y pastos montanos, turberas y sistema fluvial presentan un elevado interés y/o rareza, y constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP, que podrían verse afectados de forma apreciable por las actividades extractivas.
- c. Se trata de hábitats de interés comunitario que albergan poblaciones de flora y fauna amenazada, exclusiva de este tipo de ambientes.
- d. La mayoría de estos elementos de interés comunitario presentan un estado de conservación inadecuado o desfavorable, por lo que, en todo caso, será necesario articular medidas para su conservación y recuperación.
- e. Los roquedos y gleras constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
- f. La existencia de lugares de interés geológico identificados como representativos de una parte de la geodiversidad de la CAPV y únicos a escala regional, cuyo deterioro o destrucción sería irreversible.
- g. La mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a los sistemas acuáticos presentan una elevada fragilidad y/o vulnerabilidad y dependen funcionalmente del agua.
- h. Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.

- i. Los riesgos e impactos potenciales asociados a estas actividades, que aconsejan la aplicación del principio de cautela en zonas sensibles y áreas protegidas, por las siguientes razones:
- Su elevado impacto paisajístico.
 - La elevada superficie de terreno requerida para la explotación, instalaciones e infraestructuras asociadas (plataformas, instalaciones de procesamiento, vías de transporte para camiones, tuberías de conexión, balsas y tanques de almacenamiento de fluidos, equipos auxiliares, etc.).
 - El tráfico y el ruido generados pueden repercutir negativamente en las especies objeto de conservación en el espacio.
 - El riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas en fase operativa y por accidentes o derrames, que pueden ocasionar efectos perjudiciales en los ecosistemas.
 - El elevado consumo de recursos, como el agua.
 - Las emisiones a la atmósfera.
 - El carácter irreversible de algunos de estos impactos tras el cese de la actividad, especialmente en lo que respecta a la alteración y eliminación de los hábitats y sus especies asociadas.

Artículo 13.- Usos industriales, edificaciones e infraestructuras

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.
2. Se prohíbe la reclasificación del suelo no urbanizable hacia suelo urbano o urbanizable en todo el ámbito del Espacio Natural Protegido.
3. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial. Excepcionalmente serán autorizables por el Órgano Gestor del ENP edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de producción forestal y campiña, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y en el Decreto 5/2008, de Medidas Urgentes en desarrollo de la ley mencionada.

Excepcionalmente serán autorizables edificaciones ligadas a servicios del ENP que exijan la presencia permanente de personal responsable o relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP al no existir otras alternativas y siempre que no afecten de manera apreciable a los objetivos de conservación del ENP. En cualquier caso, previamente al otorgamiento de licencia urbanística para construcciones en suelo no urbanizable en el ámbito del ENP se requerirá la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

4. Se prohíben nuevas instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica, la instalación de parques eólicos e infraestructuras asociadas en todo el ámbito del ENP.
5. No se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente, y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP, y en casos debidamente justificados, podrán ser autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del Parque.
6. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.
7. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados a este uso, así como cualesquiera otras actividades que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.
8. Se prohíben los vertederos, las escombreras y el depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en todo el ENP, salvo autorización del Órgano Gestor y en los lugares expresamente indicados para ello, y nunca sobre hábitats objeto de conservación.
9. El ENP está considerado en su conjunto como 'zona de protección', de acuerdo a lo establecido en el *RD 1432/2008, de 29 de agosto*, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en lo que respecta a las líneas existentes el ENP Gorbeia serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada.
10. El PRUG contemplará medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc.), así como medidas para la restauración de pistas forestales en desuso.

En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad

mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc.

11. La ampliación, reestructuración o reforma de bordas y refugios deberá contar con la autorización del Órgano responsable de la gestión del Parque. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno.
12. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, garantizándose en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.
13. Asimismo, las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios y reparación de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos, etc., tanto de titularidad pública como privada, que se aprueben en el ámbito del ENP en los que existan refugios de quirópteros contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación durante los meses de cría de los quirópteros - entre el 1 de mayo y el 31 de agosto -, y/o en los meses de hibernación -entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero-, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies, así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.

En todo caso, se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, con autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural protegido, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos.

En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.

14. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Especial Protección, incluido el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m) y en las zonas de protección del Sistema Fluvial (10 m), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y a emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.).
15. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor para la apertura de nuevas pistas. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües

naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

16. El Órgano Gestor podrá restringir la instalación de antenas de telecomunicaciones en otras zonas distintas a las señaladas en la matriz de usos (Zonas de Especial Protección y Sistema Fluvial) cuando pueden afectar a los elementos objeto de conservación en el ENP. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del órgano gestor que podrá prohibir su construcción en las zonas de mayor fragilidad paisajísticas, que serán definidas en el PRUG y en los documentos de desarrollo.

Artículo 14.- Uso de recursos hídricos

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de aguas, los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
2. Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies.
3. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los planes hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP en función de la cuenca. Entre las diferentes posibilidades, se aplicará siempre el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado anterior.
4. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y en especial sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación.
5. Se requerirá el informe del Órgano Gestor del ENP previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.

6. El Órgano Responsable de la Gestión del ENP promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento, así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
7. Se promoverá asimismo ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
8. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP, que evaluará la idoneidad de su localización en relación a la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
9. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
10. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor.
11. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas o ampliación de las existentes.

Artículo 15.- Uso público.

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.

2. Las directrices de gestión del ENP Gorbeia en relación con el uso público serán pormenorizadas en el PRUG y el Plan de Uso Público de Gorbeia (PUP) a elaborar por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP. Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos:

- centros de interpretación;
- áreas recreativas;
- senderismo, ciclismo y equitación, y sus rutas;
- actividades deportivas;
- espeleología
- actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología);
- acampada;
- recolección de productos silvestres;
- accesos y tránsito de todo tipo de vehículos, incluyendo vehículos aéreos
- tenencia de perros de trabajo, compañía, guía, etc.

El PUP sectorizará el Espacio Natural Protegido en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN en función de dicha zonificación y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas.

3. Se prohíbe la instalación de campings.
4. Las actividades que supongan o puedan suponer alteraciones de los valores naturales, sociales o culturales del espacio precisan la autorización del Órgano Gestor.
5. La realización de actividades organizadas de ocio en el interior del ENP Gorbeia deberá ser comunicada con la suficiente antelación al Órgano Responsable de la Gestión del ENP, quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.
6. Los eventos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación. El Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá limitar el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos las Zonas de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente

justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. En todo caso la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función de los perímetros de protección que resulten de aplicación en cada caso. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.

7. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares y periodos autorizados para ello, establecidos en los planes de regulación de la escalada que periódicamente actualizan los respectivos entes forales.
8. Se prohíbe la corta de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP sin el permiso del Órgano Responsable de la Gestión. En ningún caso se permitirá este uso en las Zonas de Especial Protección.
9. Se prohíbe encender fuego con fines recreativos, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
10. Se prohíbe a los visitantes del Parque Natural aparcarse en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto, en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el Plan Rector de Uso y Gestión. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.
11. Se prohíbe la utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios del ENP (vigilancia, socorro y salvamento, por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del DPH, etc.), para los usos permitidos (agrícolas, ganaderos, forestales) y para el de servicio a los refugios de montaña. A tal efecto, los propietarios y demás usuarios deberán estar inscritos en el correspondiente registro del Órgano Gestor, quien podrá asimismo conceder permisos puntuales de tránsito para otros fines.
12. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intensivo y en las zonas de pasto en los periodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia y gestión del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.

Artículo 16.- Actividades científicas y de investigación.

1. Las actividades de investigación en el ENP se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el espacio protegido y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá

fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.

2. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP priorizarán aquellos elementos de la biodiversidad para cuya conservación Gorbeia se considera un espacio clave (apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).
3. Las actividades científicas o de investigación en el ENP deberán ser comunicadas al Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a su realización.
4. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, fósiles, espeleotemas (estalagmitas y estalagmitas) o especies de flora o fauna, excepto aquellos que tengan por objeto labores de investigación, o bien sean aprovechamientos regulados, siempre y cuando cuenten con la autorización del citado Órgano Gestor.
5. Cualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP. Éste a su vez comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco al objeto de mantener actualizada la información de la Red de Espacios Naturales Protegidos y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección de los recursos naturales.
6. Todos los documentos sometidos a información pública y los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos incluyan un resumen divulgativo de fácil comprensión para la población.

CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDOS

SECCIÓN 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido

Artículo 17.- Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y del uso del espacio

1. La zonificación del Espacio Natural Protegido Gorbeia tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde además a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. El Mapa de Zonificación del ENP figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	% de superficie del ENP
a) Zonas de especial protección	2.517,99	12,4%
b) Zonas de conservación con uso forestal extensivo	8.058,70	39,8%
c) Zonas de conservación con uso ganadero extensivo	3.159,07	15,6%
d) Zonas de restauración ecológica	2.359,43	11,7%
e) Zonas de producción forestal y campiña	3.621,40	17,9%
f) Sistema fluvial	398,26	2,0%
g) Zonas - equipamientos e infraestructuras	106,37	0,5%
Total	20.226,45	100,0%

3. Se establece asimismo una Zona Periférica de Protección de 100 metros en su perímetro externo.
4. El régimen de usos general y pormenorizado por zonas se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, si bien han de tenerse también en cuenta las determinaciones establecidas para cada una de las Zonas en que se ha ordenado el ENP. En caso de duda, lo establecido en el texto del apartado correspondiente prevalecerá sobre la matriz.

SECCIÓN 2. Matriz de Usos

Artículo 18. Régimen de usos en el Espacio Natural Protegido

El régimen de usos, general y en función de la zonificación del territorio, se refleja en la matriz del Apéndice 1 y se concreta y detalla en las secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.

SECCIÓN 3. Zonas de Especial Protección

Artículo 19.- Definición

Son áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

Artículo 20.- Descripción y localización

1. En estas zonas se localizan las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, seleccionados como elementos clave del ENP y descritos con detalle en el apartado 3.2 de la Memoria (Anexo II).
 - a. Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (hayedos, robledales, encinares, marojales, quejigales, bosques de pie de cantil, alisedas y saucedas). Flora y fauna silvestre asociada: quirópteros y aves forestales, mamíferos, invertebrados (coleópteros saproxílicos, ropalóceros, etc.).
 - b. Hábitats de brezales y matorrales. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de altimontaña y campiña, quirópteros y reptiles).
 - c. Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (aves rupícolas y quirópteros de cueva).
 - d. Zonas húmedas. Hábitats leníticos, flora y fauna de especial interés asociada (reptiles, anfibios y odonatos).
 - e. Lugares de interés geológico y paisajístico.
2. Las áreas seleccionadas se localizan en los siguientes enclaves de Gorbeia:
 - 2.1. Bosque natural ubicado en el corazón del bosque de Altube constituido principalmente por hayedo acidófilo [9120] y otros hábitats de interés comunitario y/o regional como robledales pedunculados o albares subatlánticos [9160], robledales mesótrofos [G1.A1(X)] y hayedos-robledales ácidos atlánticos [G1.82], localizados en torno a la Peña Iñurbe.

La zona seleccionada forma parte del área de cría conocida del picamaderos negro (*Dryocopus martius*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves, y precisamente es en esta zona donde se encuentran la mayor parte de los árboles-nido conocidos, en la vertiente izquierda del río Oiardo, y principalmente en el ondulado relieve que se extiende entre éste y las estribaciones de Peña Iñurbe. Se trata de una zona que ha permitido el asentamiento de un núcleo reproductor de pito negro y que puede seguir funcionando como área fuente desde la que esta especie se disperse y colonice nuevos lugares.

Este bosque se continúa con los quejigales [9240], matorrales oromediterráneos [4090] y hayedos basófilos [G1.64] presentes en el entorno de la cascada de Goiuri, espacio de alto valor paisajístico que ha sido incluido en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.

El ámbito incluye asimismo la sauceda del arroyo de Oiardo, de carácter mediterráneo, área de 35 ha seleccionada en torno al hábitat de saucedas ribereñas de suelos pedregosos [F9.12(Y)].

Se trata de montes de utilidad pública. El ámbito seleccionado, que en conjunto ocupa una superficie de 388 ha, se encuentra repartido entre los siguientes montes: MUP 91 'Ayuelos y soladera de Gujuli' y MUP 93 'Comunidad de Altube' y puntualmente MUP 94 'Comunidad de Basaude'.

- 2.2. Encinares cantábricos de Altube [9340], seleccionados por su carácter relíctico. Están localizados a ambos lados de la autopista. En los ámbitos seleccionados se han incluido parcelas limítrofes de robledales mesótrofos y hayedos (basófilos y acidófilos) hasta completar una superficie aproximada de 30 ha, que forman parte del monte de utilidad pública 374 'Altube y Gorbeia', perteneciente al valle de Zuia. Los ámbitos ocupados por los encinares ya fueron designados como zona de reserva en el PORN de 1998.
- 2.3. Bosque natural ubicado en la ladera del barranco del Bortal, con orientación N-NE, constituida por manchas de bortal [F5.21(Y)], robledal acidófilo [G1.86] y marojal [9230]. Tiene una superficie aproximada de 61 ha, y pertenece al concejo de Ziorraga (Zuia). Forma parte del Monte de Utilidad Pública 59.
- 2.4. Bosque natural ubicado en la ladera norte del cordal de Kukutza-Artamendi, con orientación N-NE, en la que desde el cordal hasta el arroyo de Aletxibi (Arbaitzaerreka) se suceden hábitats de interés como brezales secos europeos [4030], hayedos acidófilos [9120], hayedo-robledal ácido [G1.82], robledal acidófilo de *Quercus petraea* [G1.86(X)], robledal mesótrofo atlántico [G1.A1(X)] y marojales [9230]. Ámbito de interés mastofaunístico. Cuenta con una superficie aproximada de 154 ha, localizadas en el municipio de Orozko. Se trata de un ámbito de propiedad privada, salvo aproximadamente un 10% del mismo que forma parte del monte patrimonial Nekezeta, de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 2.5. Bosque natural que limita con el embalse de Urrunaga, que también forma parte de la Red Natura 2000 [ZEC Embalses del Zadorra]. El ámbito está ocupado fundamentalmente por robledales pedunculados o albares subatlánticos [9160] rodeados por una orla de robledal

acidófilo [G1.86]. Tiene una superficie aproximada de 15 ha. Forma parte del Monte de Utilidad Pública 376, propiedad del Ayuntamiento de Zigoitia.

2.6. Bosque natural ubicado en la ladera meridional del monte Tragante Atxa, con orientación predominante SO, difícil acceso y suelo esquelético, ocupado por un mosaico de roquedos [8210] y encinares [9340], con una superficie aproximada de 31 ha, que forma parte del Monte de Utilidad Pública 12 'Semelarraga', cuyo titular es el ayuntamiento de Orozko. El ámbito incluye una pequeña franja de roquedo con orientación norte que pertenece al Monte de Utilidad Pública 178 'Aibelabe', que pertenece al ayuntamiento de Zeberio.

2.7. Bosque natural ubicado en la coronación de la ladera de orientación norte del paraje de Harrikurutze, en terrenos accidentados y rocosos, con predominio del hábitat de bosque mixto de pie de cantil calizo [9180]. Es un ámbito de 27 ha que forma parte del Monte de Utilidad Pública 376, propiedad del Ayuntamiento de Zigoitia.

2.8. Roquedo y estribaciones del cordal Atxuri-Arralde. Se trata de un ámbito continuo de 117 ha. En su mayor parte se trata de parcelas de titularidad privada, salvo algunos terrenos pertenecientes a montes patrimoniales de la Diputación Foral de Bizkaia (483 'Legualde', 485 'Undabe', 511 'Askastillo' y 513 'Mantzarroa').

a. En la parte septentrional, con orientación NE, se ha incluido la franja superior de la ladera, ocupada en su parte occidental por hayedo acidófilo [9120] y en su parte oriental por hayedo basófilo [G1.64] y brezales secos europeos [4030]. El ámbito incluye también las cotas más elevadas de algunas parcelas que actualmente están ocupadas por plantaciones de coníferas. Se trata de ámbitos singularizados por su abrupta orografía y, principalmente, por su valor paisajístico.

b. En la parte meridional se ha incluido el paraje denominado 'Bojadi', y su entorno, ocupado como su nombre indica por un bojedo [5110] de carácter singular en Gorbeia, y otras formaciones características de estas formaciones litológicas sobre suelos someros o esqueléticos, como los hayedos calcícolas [9150] o basófilos [G1.64] o los brezales oromediterráneos [4090].

2.9. Macizo de Itzina, y los roquedos que se extienden entre Gorosteta, Gatzarrieta y Aldamin. Son áreas con predominio de roquedos [8210] y hábitats asociados [6170, 8130, G1.64]. Destacan por sus singularidades faunísticas (avifauna rupícola y quirópteros cavernícolas), florísticas (megaforbios y otras especies de flora amenazada), paisajísticas y geomorfológicas (formaciones kársticas).

Parte del ámbito seleccionado forma parte del Lugar de Interés Geológico 'Karst de Itzina', incluido en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV, y engloba elementos destacados de este LIG como la formación ojo de Atxulaur o las cuevas de Itxulegor y Superlegor.

Este LIG coincide sensiblemente en su delimitación con el ámbito declarado en el año 1995 como Biotopo Protegido, que ahora pasa a integrarse en el ENP, como Zona de Especial Protección.

Cuenta con una superficie de 933 ha localizadas en montes de utilidad pública (10 'Iturrioz', 23 'Arraba y Gorbeia', 470 'Axpialtziturri'), aunque también se han incluido algunos terrenos particulares en las laderas del barranco de Sintxieta o en el entorno de Gorosteta.

- 2.10. Hayedo kárstico de la umbría de Padurabaso-Atxandi. Se trata de un hayedo basófilo o neutro, en una ladera con frecuentes afloramientos rocosos calcáreos y, en general, suelos esqueléticos o de muy escasa profundidad. El ámbito limita al norte con el arroyo Padurabaso (afluente del Baia), un tramo que presenta un muy buen estado ecológico. Río de aguas permanentes, libre de afecciones en su entorno, al no existir plantaciones forestales en su pequeña cuenca y no explotarse el hayedo desde hace décadas. En el ámbito se localizarían las surgencias de Ubegi –nacimiento del Baia- y Lapurzulo.

El área protegida cuenta con una superficie de 247 ha, de la que más del 90% corresponde a hábitats de interés comunitario y/o regional. De éstas, el hayedo basófilo o neutro [G1.64] ocupa una superficie de 204 ha, lo que supone el 12% del hayedo basófilo identificado en el ENP, considerado espacio clave para este hábitat. Prácticamente la mitad del área, 117 ha, pertenece a varios montes de utilidad pública (10 'Iturrioz', 23 'Arraba y Gorbeia', 467 y 734 'Altube').

- 2.11. Robledal de Orortegi. La umbría de Orortegi ocupa una superficie aproximada de 150 has. Se han identificado hábitats de interés que únicamente se encuentran presentes en este ámbito en todo el ENP [cod 9260 Bosques de *Castanea sativa*]; también varios tipos de robledal, entre ellos una superficie notable de robledal albar (*Quercus petraea*), muy escaso en el País Vasco. Su interés también radica en la presencia identificada de fauna de interés, como la existencia un núcleo reproductivo de picamaderos negro.

Se trata de una propiedad privada, salvo una pequeña parte en su extremo sur que se adentra en el MUP nº 9.

- 2.12. Los refugios prioritarios de quirópteros cavernícolas de la cueva de Itxulegor y la cueva de Legorras y su entorno, ocupado por roquedos (8210), hayedos basófilos [G1.64] en torno a Itxulegor y marojales (9230) en torno a Legorras.
- 2.13. Las reservas naturales fluviales de los ríos Santa Engracia y Altube, así como el tramo de interés medioambiental del río Altube y el tramo de interés natural del arroyo Aldabide, de acuerdo con la delimitación que para estos tramos figura en el Registro de Zonas Protegidas de los planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental y del Ebro.

El tramo fluvial del arroyo Katxamiano considerado área de recuperación de la especie *Prunus lusitanica*, tal como figura definida en el documento de referencia “Bases técnicas para la

redacción de los planes de recuperación de la flora considerada ‘en peligro crítico de extinción’ en la lista roja de la flora vascular de la CAPV” (IHOBE. Febrero 2011).

- 2.14. Zonas húmedas incluidas en el Inventario de Humedales del Plan Territorial de Zonas Húmedas de la CAPV y un perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas: humedales de Altube (B4A1), salvo las tres balsas artificiales del campo de golf; trampales de Zuia (B1A4), Zigoitia (B1A5), Zeanuri, Orozko y Areatza; Pantano del Gorbeia I (EA8), Pantano del Gorbeia II (EA9), Presa de Iondegorta (EB8), Pozo de Lamiogin (GA11), Turbera de Saldropo (B1B1), Trampales de Orozko (B1B2), Trampales de Zeanuri (B1B9), Trampales de Saldropo (B1B10), Trampales de Areatza (B1B8), Charcas de Kulukupadra y La Yesera (B4A1). Todos estos ámbitos, han sido seleccionados por su interés botánico y faunístico.

Mientras no se establezca el perímetro de protección para cada zona húmeda, la banda de protección de 30 m se medirá desde el límite de los hábitats de interés comunitario que comprenden este elemento clave, de acuerdo con la cartografía de hábitats que acompaña a este documento.

- 2.15. Se incluyen como Zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:
- a. áreas críticas de especies necrófagas o aquellas áreas críticas que se designen en el futuro.
 - b. áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada o aquellas áreas de conservación que se designen en el futuro y su perímetro de protección, que será de al menos 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas.
 - c. las pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210) y las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiados por razón de escala.
 - d. los mires de transición (7140) y las turberas bajas alcalinas (7230) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como su perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas y el borde exterior de los hábitats de interés comunitario.
 - e. Los ejemplares declarados ‘árboles singulares’: roble de Altube (ES213006), tejo de Aginalde (ES213007) y Tejo de Agiñarte (ES213008), así como un perímetro de protección de 10 m en torno a los mismos.
 - f. Las seis charcas creadas en la falda sur del monte Oketa (Zigoitia) para asegurar la supervivencia de la población de la rana dalmatina, así como un perímetro de protección de 5 m en torno a las mismas.

Artículo 21.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general de conservación para las Zonas de Especial Protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana, priorizando la conservación frente a otros usos y realizando un seguimiento de su evolución natural.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.
 - 2.2. Propiciar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales mejor conservadas.
 - 2.3. Garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario y la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos hábitats y en particular los siguientes elementos clave del ENP:
 - a. Hábitats de bosques. Aumentar la superficie ocupada por bosques naturales y mejorar su estructura y funciones.
 - b. Hábitats rocosos y cuevas, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza y mejorar el conocimiento de estos hábitats.
 - c. Zonas húmedas. El objetivo es proteger los principales humedales del ENP de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable.
 - d. Flora amenazada. El objetivo es monitorizar las poblaciones de flora amenazada asociadas a estos enclaves y ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes. Se impulsará asimismo la elaboración de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.
 - e. Quirópteros forestales y cavernícolas. El objetivo es mantener y en la medida de lo posible incrementar el número y tamaño de las colonias y conservar y mejorar las características físicas, biológicas y ambientales de sus hábitats de refugio, reproducción y alimentación, conocer la fenología de uso de estos hábitats por todas las especies, es decir, en las épocas de hibernación y cría, así como promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia ellas.
 - f. Especies rupícolas. El objetivo es conservar las especies rupícolas amenazadas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales.

- g. Fauna de interés comunitario y/o regional ligada a las zonas húmedas del ENP, con especial atención al galápago europeo, rana ágil, tritón alpino, tritón jaspeado y a los odonatos, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza, mejorar sus poblaciones y aumentar el conocimiento de su estado de conservación.

2.4. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje, y las áreas de especial valor geológico y paisajístico.

2.5. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en Gorbeia y en su zona periférica de protección.

2.6. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico y paleontológico.

2.7. Promover la investigación y el seguimiento de la biodiversidad asociada a los bosques maduros.

Artículo 22.- Régimen general de uso de la Zona de Especial Protección

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestres, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Excepcionalmente el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá plantear actuaciones con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
3. El régimen de usos en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, con las especificaciones que se exponen en las siguientes regulaciones. En general dicho régimen prioriza las actuaciones destinadas a mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y a frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
4. El ámbito de Peña Iñurbe se mantiene como una reserva científica dentro de la Zona de Especial Protección. Tendrá el carácter de parcela de referencia para labores de investigación, con el objetivo de monitorizar su evolución natural y continuar con los trabajos de seguimiento de la biodiversidad.

Artículo 23.- Uso forestal en la zona

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y las intervenciones forestales estarán orientadas a mejorar su estructura y funciones.
2. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de los hábitats de interés comunitario y/o regional, o comprometan su complejidad estructural, salvo medidas forestales destinadas a la regeneración de las masas

arboladas (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural), siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural y funcional de las mismas y estén autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos presentes en esta Zona.

3. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en la repoblación será del 100%. En los terrenos con plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de frondosas a emplear en la repoblación será del 100% en montes de titularidad pública y como mínimo del 80% en terrenos de propiedad privada.
4. Se prohíben las cortas a hecho y los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
5. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

Artículo 24.- Uso ganadero en la zona

1. Se permite este uso en los núcleos de asentamiento pastoril tradicionales de Lexardi e Itxingoiti.
2. En el resto de las zonas se permite siempre y cuando no ponga en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados y conforme a lo regulado por el PRUG y en su caso por el Plan de Ordenación de Pastos de Gorbeia. Se exceptúan de este uso las zonas de roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces y zonas de megaforbios (6430), alisedas (91E0) y las zonas húmedas cuyo estado de conservación aconseje restringir este uso, lo que se determinará por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP, adoptando las medidas preventivas necesarias.
3. Se prohíbe el pastoreo o presencia de ganado caprino en estas zonas.

Artículo 25. Uso cinegético

A efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de Caza, las Zonas de Especial Protección se considerarán terrenos no cinegéticos, incluidas las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico o científico o para evitar daños a las personas, cultivos o fauna. En ese caso, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos, y fijar las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una

incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

Artículo 26.- Infraestructuras

1. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal en las Zonas de Especial Protección.
2. Está permitido el mantenimiento de pistas y tránsito de vehículos para labores de vigilancia y extinción de incendios, así como la instalación de depósitos de agua con fines de lucha contra el fuego, previamente autorizados por el Órgano Gestor.

Artículo 27.- Uso público en la zona

1. Las Zonas de Especial Protección se considerarán áreas de uso público limitado en la sectorización que realizará el Plan de uso público de Gorbeia.
2. Se permiten las actuaciones de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas. Ver también en este sentido las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.
3. La espeleología y excavaciones arqueo/paleontológicas en cavidades que no sean refugio prioritario de quirópteros se realizarán conforme al Plan de Gestión del Patrimonio Espeleológico y con autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP. Ver asimismo las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.

Artículo 28. Regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de cuevas no explotadas por el turismo (8310) y especies asociadas, incluidas aquéllas localizadas en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiadas por razón de escala.

1. Uso público en cavidades

- 1.1. Se regulará el acceso y el uso espeleológico, estableciendo un plan de gestión específico que contemple los criterios a adoptar en el caso de cavernas colonizadas por murciélagos, con base en los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en Planes de Gestión de este grupo, los trabajos *“Revisión de la situación de quirópteros del Parque natural de Gorbeia. Plan de gestión de refugios, 2007”* y *“Plan de Gestión de cavidades del Parque Natural del Gorbeia en su parte alavesa”*, así como posteriores revisiones.
- 1.2. En tanto en cuanto no se disponga del citado Plan de Gestión, se prohíbe el acceso generalizado a las cuevas de Itxulegor y Legorras, que constituyen refugios prioritarios de quirópteros. En estas cavidades únicamente se autorizarán las actividades científicas o de investigación, que deberán realizarse de acuerdo con las condiciones que determine el Órgano Responsable de la

Gestión del ENP. En caso de otorgarse permisos excepcionales de acceso, se deberá llevar un registro de las autorizaciones concedidas y sus circunstancias más destacables.

- 1.3. Queda prohibida la observación y el registro gráfico o sonoro de estas especies protegidas mediante el establecimiento de puestos fijos a menos de 250 m de los refugios prioritarios, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
- 1.4. Cuando sea necesario, y especialmente en los refugios prioritarios, se instalarán o sustituirán los cerramientos de manera que garanticen tanto el paso de murciélagos como el régimen de corrientes de aire.
- 1.5. Se monitorizará la presencia de personas con el objeto de identificar las fuentes de perturbación de las colonias situadas en refugios prioritarios subterráneos.
- 1.6. Se regulará la visita al resto de las cuevas mediante un sistema de permisos, para todo tipo de visitantes, que permita divulgar las condiciones de uso de estos enclaves. Esta regulación será coherente con el Plan de Gestión del Patrimonio Espeleológico citado anteriormente.
- 1.7. El acceso de grupos organizados al resto de cavidades con fines turísticos, deportivos o científicos deberá ser notificado al Órgano Responsable de la Gestión del ENP, pudiendo éste, justificadamente, prohibir dicho acceso o imponer condiciones para ello: número de personas, tiempo de estancia, etc.
- 1.8. Las actividades de promoción de los usos recreativos o turístico en las cuevas del ENP, mediante proyectos de habilitación y adecuación para acceso público, o aquéllos que requieran la instalación, sustitución o modificación de infraestructuras o equipamientos, sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Los estudios citados deberán incorporar, al menos, investigaciones previas sobre las características microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfológicas del lugar.
- 1.9. Durante el acceso y estancia en las cavidades permitidas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación.
 - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
 - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
 - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.

- e. Queda totalmente prohibido encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.

2. Actividades de investigación en cavidades

- 2.1. Las excavaciones arqueo/paleontológicas, así como las actividades espeleológicas con afluencia de público no especializado, podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que éstos no los habiten.
- 2.2. Cualquier avance en el conocimiento de los recursos puesto de manifiesto durante el transcurso de la actividad espeleológica (nuevas galerías, información faunística, etc.) deberá ser notificado al Órgano Responsable de la Gestión del ENP, quien a su vez transferirá esta información al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco.
- 2.3. En pro de asegurar la conservación de la fauna invertebrada de los ecosistemas hipogeos, en las actividades de investigación científica se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. No se autoriza la colocación de trampas para la captura de invertebrados a más de un equipo investigador por km².
 - b. El tiempo de permanencia de estas trampas no podrá ser superior a los tres meses en las pequeñas cavidades (inferiores a 500 m de desarrollo planimétrico) y a seis meses en las grandes cavidades.
 - c. No se autorizará la recolección de nuevos ejemplares hasta un mínimo de un año desde la fecha de finalización de la anterior campaña.
 - d. Una vez finalizada la campaña de capturas, todas las trampas y artilugios colocados en las cavidades deberán ser retirados.

Artículo 29. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces, zonas de megaforbios (6430) y especies asociadas, incluidos aquéllos localizados en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiables por razón de escala.

1. Avifauna de roquedos

- 1.1. El ámbito del ENP Gorbeia es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
- 1.2. El Órgano Responsable de la Gestión del ENP determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado, en las que se aplicará el Plan de Gestión Conjunto. Con carácter cautelar y en tanto en cuanto no se defina el área crítica para

el alimoche en el ENP Gorbeia, se considerarán áreas de protección para la especie el área comprendida en un radio de 1.000 m alrededor de los lugares de nidificación, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción, así como los dormideros comunales. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas.

- 1.3. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.
- 1.4. Queda prohibida con carácter general la escalada, en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y el Alimoche y de 100 m para las colonias de buitre leonado. El Órgano Competente en cada Territorio Histórico podrá, justificadamente, regular la escalada y los periodos de escalada o reducir estas distancias en aquellas Áreas Críticas o colonias de buitres en que estimen asegurada la tranquilidad de los territorios.
- 1.5. Queda prohibido el vuelo de avionetas, ultraligeros, helicópteros y similares a una altura menor de 1.000 m en un radio de 250 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y de las colonias de cría del Buitre Leonado, salvo en casos de emergencia o rescate.
- 1.6. Podrá ser restringida también cualquier otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de las especies rupícolas amenazadas en sus Áreas Críticas y durante los periodos críticos para dichas especies.
- 1.7. Las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1.000 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y las rapaces rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y de 500 m de las colonias de cría del Buitre leonado donde esté instalada o se instale algún ejemplar de las especies, se llevarán a cabo fuera de los periodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización del Órgano Gestor del ENP.
- 1.8. Así mismo, a menos de 250 metros de las Áreas Críticas para el Alimoche, queda prohibida con carácter general cualquier actuación que implique:
 - a) La instalación de infraestructuras y edificaciones.
 - b) Movimientos de tierras, la extracción de áridos y el vertido o almacenamiento de residuos.
 - c) Cambios en el uso agrícola o transformaciones y alteraciones del hábitat natural y la cubierta vegetal, exceptuando aquellos destinados a la recuperación de la vegetación autóctona, en cuyo caso las correspondientes actuaciones se efectuarán fuera de los periodos críticos definidos para las especies.

d) Actividades cinegéticas en el periodo crítico de cada especie. Estas prohibiciones podrán quedar sin efecto con la autorización debidamente motivada de la administración competente en la aplicación del conjunto de gestión de las aves necrófagas.

Artículo 30. Regulaciones relativas a zonas húmedas y especies asociadas

Las siguientes regulaciones son también aplicables a los mires de transición (7140) y las turberas bajas alcalinas (7230) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como el perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas desde el borde exterior de los hábitats de interés comunitario.

1. Medidas preventivas a adoptar en el entorno de las zonas húmedas

- 1.1. Se prohíbe cualquier actuación sobre los humedales no permitida expresamente por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
- 1.2. De acuerdo con la norma general señalada anteriormente, se considera que cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP Gorbeia, puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.

2. Trabajos forestales en el entorno de zonas húmedas

- 2.1. En los aprovechamientos forestales que limiten con las zonas húmedas se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 10 del artículo 9.
- 2.2. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en las zonas húmedas y trampales existentes. Dado al carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.
- 2.3. La ampliación o mantenimiento de pistas en el entorno de estas zonas deberá contemplar medidas específicas con el fin de minimizar los riesgos erosivos.

3. Uso ganadero en el entorno de zonas húmedas

- 3.1. Se ajustarán las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las zonas húmedas.
- 3.2. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas englobadas dentro de los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7230). Cuando el seguimiento del hábitat constata su deterioro, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.

3.3. Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los humedales y trampales incluidos en las Zona de Especial Protección, y, en particular, en el vallado de la antigua turbera de Saldropo, sin el permiso del Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

3.4. Se prohíbe el uso de abonos, encalados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, en una banda de 30 m en el entorno de las zonas húmedas, salvo por causas excepcionales justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, que deberá asegurarse de que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.

4. Protección de hábitats y especies en las zonas húmedas

4.1. El PRUG contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies, áreas de reproducción conocidas, rutas de desplazamiento, propiedad de los terrenos, criterios de oportunidad, etc, centrando estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: *Ichtyosaura alpestris*, *Rana dalmatina* y *Triturus marmoratus*.

4.2. En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

4.3. El PRUG contemplará actuaciones de erradicación y control de *Trachemys scripta* o en el caso de la protección de la rana ágil mediante de erradicación y control del carpín (*Carassius auratus*), presente en la laguna de Lamiogin.

Artículo 31. Lugares de interés geológico

Con carácter general, en los lugares del Inventario de Lugares de Interés Geológico del a CAPV se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o alteración morfológica significativa del Lugar.
2. Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
3. Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
4. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del Lugar de Interés Geológico o del ENP.

SECCIÓN 4. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo

Artículo 32. Definición

Se trata de áreas de bosques autóctonos naturales o seminaturales, tanto públicos como privados, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad, en los que el uso forestal puede ser compatible con el buen estado de conservación de las masas.

En Gorbeia estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Montes públicos o privados, con predominio de bosques naturales o seminaturales.
- b. Presencia de hábitats de interés comunitario y/o de interés regional considerados elementos clave del ENP.

Artículo 33. Descripción y localización

1. El uso forestal, entendido como el conjunto de actividades destinadas a aprovechar los bienes y servicios proporcionados por las superficies forestales, forma parte de la tradición del macizo del Gorbeia. Algo más de un 74% de la superficie del ENP se encuentra ocupada por masas forestales, concretamente 15.026 ha, de las que un 33% corresponden a coníferas y un 67% a especies frondosas.
2. Las zonas de aprovechamiento forestal extensivo agrupan las grandes manchas de bosques naturales y seminaturales, que se corresponden fundamentalmente con hábitats arbóreos de interés comunitario y/o regional (9120, 9160, 9180, 9240, 9260, 9340 y G1.64, G1.82, G1.86, G1.86X, G1.91, G1.A1, G1.A1X, G1.B2), si bien en su interior pueden incluir superficies de otros hábitats de interés comunitario y/o regional (4020, 4030, 4090, 6170, 6210, 6230, 6430, 6510, 7140, 8130, 8120). Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:
 - a. Quirópteros: *Myotis myotis*, *Myotis bechsteinii*, *Myotis mystacinus*, *Myotis emarginatus*, *Barbastella barbastellus*.
 - b. Mamíferos: gato montés (*Felis silvestris*), lirón gris (*Glis glis*).
 - c. Aves forestales: aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), picamaderos negro (*Dryocopus martius*), y colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*).
 - d. Invertebrados: coleópteros saproxílicos (*Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo*, *Rosalia alpina* y *Osmoderma eremita*), ropalóceros (*Euphydryas aurinia*, *Euplagia quadripunctaria*), caracol de Quimper (*Elona quimperiana*).

Estas zonas ocupan una superficie aproximada de 8.059 ha, cerca de un 40% de todo el Espacio Natural Protegido. Cerca del 85% de esta superficie se encuentra en la zona alavesa del ENP, donde son más abundantes los bosques naturales y seminaturales.

El 89% de la superficie de las zonas de aprovechamiento forestal extensivo forman parte de montes de titularidad pública.

Artículo 34. Objetivos generales y operativos

1. La prioridad en estas zonas es la protección de los hábitats y especies asociadas y la mejora de su estado de conservación. Los aprovechamientos forestales no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar y su integridad ecológica. La gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del espacio natural protegido.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional mediante la ordenación del uso forestal extensivo.
 - 2.2. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales.
 - 2.3. Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Preservar en su estado actual los enclaves mejor conservados.
 - 2.4. Incrementar la distribución espacial, la diversidad y el nivel poblacional de las especies de fauna amenazada asociada a hábitats forestales: quirópteros forestales y arborícolas, mamíferos, avifauna forestal, invertebrados saproxílicos, etc.

Artículo 35. Usos propiciados

1. Un uso forestal extensivo supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales Gorbeia es un espacio clave.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 36. Regulaciones relativas al uso forestal

1. Con carácter general, el uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los bosques naturales y seminaturales. Para ello, se buscará, caso de considerarse adecuado, su conversión hacia masas de monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la

presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones.

2. En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará destinada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación.
3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública.
4. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.
5. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100% en montes de titularidad pública y como mínimo del 50% en terrenos privados.

En los terrenos actualmente ocupados por plantaciones de coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100% en montes de titularidad pública y como mínimo del 50% en montes de titularidad privada. El resto de especies arbóreas utilizadas en las plantaciones tendrán un turno de corta mínimo de 60 años.

6. En ningún caso se marcarán para la corta los árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada.
7. Se permite la extracción de madera muerta caída en el suelo con autorización del Órgano Gestor, únicamente para su uso como leña de autoconsumo, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.
8. Los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, como pequeños rasos, zonas húmedas, turberas y zonas pantanosas se mantendrán en un estado que permita desempeñar su función en el ciclo reproductor de peces, anfibios, insectos, etc.

Artículo 37. Objetivos a incorporar en los Planes de Ordenación de Recursos Forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos:

1. Potenciar una gestión forestal con criterios de conservación del medio natural y sostenibilidad, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito.

2. Promover el progresivo tránsito de las masas forestales del ámbito a bosques naturales correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar.
3. Contener medidas para aumentar la complejidad estructural y diversidad de las masas naturales que constituyen hábitats de interés comunitario, en particular hayedos, robledales, marojales y castaños.
4. Incrementar el volumen de madera muerta en todas las dimensiones y estados (en pie y en suelo).

Artículo 38. Medidas a incorporar en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Proyectos de Ordenación de Montes.

Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los Planes y Proyectos citados incorporará las siguientes previsiones en los montes de titularidad pública:

1. En coordinación con el Órgano Gestor se identificarán los sectores críticos para las especies o comunidades a conservar. Se entiende por sector crítico aquella zona del monte donde anualmente una especie desarrolla una parte vital de su ciclo biológico que tiene importancia en el mantenimiento de la población.
2. Las labores forestales en estos sectores críticos adecuarán su calendario para evitar afecciones en los períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación.
3. Con objeto de propiciar la madurez de las masas forestales y la capacidad de acogida de los hábitats de bosque para las especies de fauna silvestre forestales, se diseñará una red compuesta por 'rodales de senescencia o microrreservas, y árboles-hábitat, adecuadamente repartidos por la superficie de los montes públicos, de manera que ejerzan como elementos conectores con las Zonas de Protección Especial del espacio natural protegido.
 - 3.1. Rodales de senescencia o microrreservas. Se excluirá del manejo forestal entre un 5 y un 10% de la superficie de bosque para favorecer su evolución natural. La superficie exenta de intervención se distribuirá en rodales de entre 1 a 4 ha de superficie y la densidad de rodales será de 2 a 3 por km². La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.
 - 3.2. Árboles-hábitat. Se conservarán de forma diseminada aquellos árboles que presenten una mayor capacidad de acogida para las aves y los quirópteros forestales, como ejemplares grandes (DBH >40 cm), extramaduros, libres de ramas en los primeros 10-12 metros, o con cavidades y oquedades perforadas por pícidos, e incluso en avanzado estado de decaimiento, así como árboles moribundos o decrépitos. Como valores cuantitativos generales se

recomienda dejar en monte al menos 8-10 árboles/ha. en pie extramaduros, de diámetro superior a 35-40 cm y entre 20-40 m³/ha. en bosques manejados.

3.3. Se conservarán asimismo árboles aislados en zonas abiertas o rodales de pastos. Se exceptuarán aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes o puedan comprometer la capacidad hidráulica de los cauces, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas.

3.4. Se incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento de bosquetes de trasmochos, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

3.5. Se establecerán valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y el tipo de masa o rodal.

3.6. Medidas para el incremento de la diversidad estructural y la heterogeneidad espacial:

- a. Se mantendrán y fomentarán las masas mixtas en los rodales en los que sea compatible con el resto de objetivos, así como la presencia de ecotonos.
- b. Se diversificará la estructura interna de las masas, aumentando la variabilidad de diámetros, de estratos de ramas y copas, de patrones de distribución de pies con diferentes grados de agregación, diversificación de las clases de edad, etc.
- c. Se incorporarán medidas para fomentar la heterogeneidad vertical creada por los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y la vegetación propia de los diferentes estados sucesionales y gradientes ambientales que conforman los distintos tipos de hábitat.
- d. Se contemplarán medidas de gestión activa de espacios abiertos: mantenimiento y creación de rodales abiertos, de formas y tamaños diversos, integrados en la planificación de pastos y en la de prevención de incendios forestales.

3.7. Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los Planes Técnicos de Ordenación Forestal, un "Índice de naturalidad" de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
- Estado y tendencia de aves forestales.
- Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
- Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.

Artículo 39.- Uso ganadero

1. Con carácter general se prohíbe el pastoreo extensivo en estas zonas, salvo en los aquellos lugares en los que el PRUG y el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera permitan este uso. En cualquier caso, no se autoriza el pastoreo en zonas de bosque en regeneración y repoblaciones.
2. Se prohíbe el pastoreo o presencia de ganado caprino en estas zonas.

SECCIÓN 5. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo

Artículo 40.- Definición

Áreas que albergan sistemas naturales poco modificados o seminaturales, en los que un uso ganadero controlado puede mantener en buen estado de conservación determinados tipos de hábitats. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Landas de uso ganadero extensivo.
- b. Mosaico de brezales y pastos de montaña.

Artículo 41.- Descripción y localización

1. El mosaico de brezales y pastos montanos formado por hábitats de interés comunitario se localiza fundamentalmente en cotas elevadas del macizo, en torno a las cumbres de Kolometa, Oderiaga, Gorbeigane, Arroriano, Oketa y otras. También se han incluido zonas de pasto tradicionales como las campas de Arraba, Arimekorta o, en cotas más bajas, en el entorno de Saldropo. Gorbeia es considerado como espacio clave para la conservación de los brezales secos (4030) y húmedos (4020*) y los pastos montanos con *Nardus* (6230*).
2. Son áreas utilizadas de forma extensiva en un sistema de pastoreo en libertad, desde finales de primavera hasta otoño, por ganado bovino, ovino, equino y caprino.
3. La superficie ocupada por el mosaico de brezales y formaciones herbosas en Gorbeia es elevada y muy característica del espacio. Actualmente ocupan una superficie de aproximadamente 3.159 ha, lo que supone cerca de un 16% de la superficie del ENP.
4. Algo menos de la mitad de esta superficie, concretamente un 46%, se localiza en territorio alavés, en terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública de Zuia y Zigoitia. El resto, un 54% se localiza en Bizkaia; en este caso un 70% de la superficie se encuentra en montes comunales y el 30% en terrenos privados.

Artículo 42.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo final para estas zonas es la conservación de los hábitats de pastos y matorrales, al mismo tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales

ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor escénico.

2. Implica los siguientes objetivos operativos:

- 2.1. Establecer unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas, mediante la ordenación del pastoreo en régimen extensivo.
- 2.2. Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico y la superficie actual, al menos, de los considerados prioritarios: brezales húmedos (COD UE 4020*) y pastos montanos (COD. UE 6230*).
- 2.3. Conservar las poblaciones de flora amenazada relacionados con los brezales húmedos y formaciones herbosas naturales y seminaturales, ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia.
- 2.4. Conservar las poblaciones actuales de avifauna altimontana y de campiña, de sus áreas de alimentación, y recuperación de núcleos reproductores de especies emblemáticas como la chova piquirroja y el alcaudón dorsirrojo.
- 2.5. Conservar los hábitats propios de la comunidad de reptiles y corregir los impactos sobre las especies presentes el ENP.
- 2.6. Mejorar las condiciones de vida de los pastores.

Artículo 43.- Usos propiciados

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales. Este uso debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y matorrales, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, brezales húmedos, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.). El PRUG incorporará las medidas necesarias para el desarrollo prioritario del uso ganadero extensivo en estas zonas.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 44.- Regulaciones relativas al uso ganadero y forestal

1. Se permite el pastoreo extensivo o semiextensivo, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.

2. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas englobadas dentro de los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7230). Cuando el seguimiento del hábitat constata su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
3. Se canalizará hacia esta zona la creación y mejora de los pastizales situados en pendientes menores al 30%. Será de aplicación lo establecido en el artículo 10.6 en referencia a la plantación de bosquetes frondosas en los desbroces para la creación de nuevos pastizales.
4. Se prohíbe eliminar los bosquetes de frondosas, la vegetación de ribazos y los setos naturales que existen actualmente en estas zonas, salvo casos debidamente justificados y autorizados expresamente por el Órgano Gestor del ENP.
5. En los montes de titularidad pública, actualmente desarbolados o bien ocupados por coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear, tanto en repoblaciones bajo cubierta, o si por causas excepcionales desapareciera la cubierta arbórea y se permitiera otro tipo de repoblación, será del 100%. En los montes de titularidad privada, el porcentaje será del 80%, pudiendo ser el resto de especies arbóreas a utilizar de turno mínimo de 60 años y capaces de regenerarse natural o artificialmente bajo cubierta arbórea.

SECCIÓN 6. Zonas de Restauración Ecológica

Artículo 45.- Definición

Zonas degradadas cuyos valores ecológicos, paisajísticos y/o culturales han sufrido alteraciones o deterioro evidente. Incluye zonas con riesgo elevado de degradación del medio o pérdida de suelo por su posición y características topográficas, así como áreas en las que el uso forestal intensivo ha provocado una clara disminución de su potencial riqueza en hábitats naturales y especies silvestres.

Estas zonas se definen por alguna o varias de las siguientes características:

- a. Montes públicos poblados generalmente por coníferas.
- b. Áreas erosionadas, degradadas o pisoteadas.
- c. Áreas de alta erosionabilidad y/o grandes superficies con pendiente superior al 50% destinadas en la actualidad a uso forestal intensivo.

Artículo 46.- Descripción y localización

1. Las áreas destinadas a restauración ecológica suman una superficie aproximada de 2.359 ha, lo que supone cerca de un 12% de la superficie del ENP.

2. Para su delimitación se ha tomado como referencia la zonificación establecida en el primer PORN del Parque Natural, a la que se han añadido áreas que en origen fueron caracterizadas como zonas de protección principalmente por su abrupto relieve.
3. Prácticamente la totalidad de la superficie incluida en estas zonas es de titularidad pública (montes de utilidad pública o montes patrimoniales), concretamente un 97% de la misma. El 3% restante corresponde a pequeñas parcelas situadas en los límites del ENP y que por su reducida extensión no son cartografiables, o, también, a enclaves particulares situados en áreas que presentan una orografía abrupta con vocación de conservar vegetación permanente.
4. La mayor parte de esta superficie, un 88% concretamente, se localiza en Álava, en terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública de Zuia y Zigoitia principalmente.

Artículo 47.- Objetivos

1. Recuperar su funcionalidad protectora e incrementar los servicios ecosistémicos que aportan, tales como la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora silvestre, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de la diversidad genética.
2. Garantizar la supervivencia de los valores que alberga y mejorar su estado de conservación.
3. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por especies frondosas autóctonas capaces de regenerarse naturalmente.

Artículo 48.- Regulaciones relativas al uso forestal y ganadero

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública. Asimismo, se adoptarán medidas encaminadas a la mejora de su estructura y funciones, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el lugar.
2. El Órgano Gestor del ENP arbitrará las medidas de defensa y restauración hidrológica-forestal que sean necesarias para la protección y conservación de suelos forestales, corrección de torrentes y fijación de suelos inestables. En el trámite de aprobación de los proyectos que desarrollen dichas actuaciones deberá tenerse en cuenta a la administración hidráulica competente y a los titulares de los montes y terrenos afectados.
3. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
4. En los montes de titularidad pública actualmente desarbolados o bien ocupados por coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear, tanto en repoblaciones bajo cubierta, o si por

causas excepcionales desapareciera la cubierta arbórea y se permitiera otro tipo de repoblación, será del 100%. En los montes de titularidad privada, el porcentaje será del 80%, pudiendo ser el resto de especies arbóreas a utilizar de turno mínimo de 60 años y capaces de regenerarse natural o artificialmente bajo cubierta arbórea. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.

5. Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de estas masas arboladas deberán ajustarse a los criterios señalados en el artículo 38.
6. La extracción de madera se realizará mediante cortas selectivas que respeten el arbolado nacido bajo la masa sometida a aprovechamiento. El Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá autorizar cortas a hecho, salvo en zonas con pendientes superiores al 50%, de forma excepcional y debidamente justificadas.
7. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación, salvo los enclaves que sean destinados en estas zonas al silvopastoreo, en los que en las repoblaciones se utilizarán plantones de frondosas susceptibles de aprovechamiento por ramoneo.
8. En las áreas de pasto englobadas en estas zonas, se potenciará la instalación de plantones de frondosas susceptibles de aprovechamiento por ramoneo, en marcos amplios o irregulares.

SECCIÓN 7. Zonas de Producción Forestal y Campiña

Artículo 49.- Definición

Áreas en las que los usos agrícola, ganadero y forestal productivo, se encuentran entremezclados y constituyen mosaicos de plantaciones forestales, pastos y praderas. En Gorbeia, estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Zonas de titularidad privada en las que actualmente predominan las plantaciones forestales.
- b. Entorno de los núcleos habitados, constituido por mosaicos de prados, cultivos y pequeñas formaciones boscosas adyacentes.

Artículo 50.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general para estas zonas es mantener la capacidad productiva de los suelos, tanto forestal como agrológica, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:

- a. Mantenimiento de la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
- b. Conservación de la calidad del medio.
- c. Ordenación del uso forestal intensivo y el silvopastoreo, sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.
- d. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional.

Artículo 51. Descripción y localización

1. Esta zona abarca 3.621 ha, que suponen el 18% de la superficie del ENP. Algo más de la mitad, concretamente 1.930 ha son terrenos particulares (53%) y el resto corresponde a montes de utilidad pública o patrimoniales gestionados por las Diputaciones Forales, municipios o las Juntas Administrativas.
2. En este caso, la mayor parte de los terrenos incluidos en esta zona se sitúan en Bizkaia, y corresponden fundamentalmente a plantaciones de coníferas en terrenos particulares. Así, un 76% de la superficie de estas zonas, aproximadamente 2.770 ha se localizan en este territorio histórico.
3. Están incluidas en esta zona las parcelas de uso agroganadero vinculadas a las explotaciones agropecuarias del ENP que al estar inmersas en Zonas de Especial Protección o en Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo, y debido a su localización en los límites del ENP o por su reducida dimensión, no se ha considerado adecuado diferenciarlas en la cartografía. En dichas parcelas se aplicará el régimen de usos establecido para la Zona de Producción y Campiña, si bien se deberán respetar las limitaciones y condicionantes de conservación y protección establecidos para los ámbitos de especial protección y conservación que las limitan o circundan.

Artículo 52.- Régimen de usos

1. Se permiten los usos agrícola, ganadero y forestal utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de hábitats y especies de flora y fauna silvestre establecidos en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ENP.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 53.- Regulaciones relativas al uso forestal

1. En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación autóctona, especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos que limitan con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y para los ahoyados en nuevas plantaciones.

2. En ningún caso se permite un cambio de uso que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se permitirá realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30 %.
3. Los permisos de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los rodales de frondosas situados en el interior de plantaciones forestales alóctonas y de las especies de fauna y flora objeto de conservación, tanto en masas autóctonas como alóctonas.
4. Resulta de aplicación el apartado 10 del artículo 9, relativo a la preservación de los hábitats riparios en los aprovechamientos forestales.
5. No se autorizarán las cortas a hecho, salvo casos excepcionales autorizados por el Órgano Gestor y por motivos fundados. En ningún caso se autorizarán las cortas a hecho en pendientes superiores al 50%.
6. Se prohíbe la pérdida superficial de masa arbolada, de manera que las superficies afectadas serán repobladas tras la corta. En los montes de titularidad pública, las nuevas plantaciones forestales emplearán un 100% de especies autóctonas. En los montes privados, el porcentaje no será inferior al 25%. En los terrenos desarbolados, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en las nuevas repoblaciones forestales será del 100%. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. El PRUG regulará las especificidades del régimen de subvenciones para las tareas selvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
 - a. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del ENP y en la legislación sectorial.
 - b. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de frondosa autóctona superiores a los mínimos obligatorios.
 - c. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.

Artículo 54.- Regulaciones relativas al uso agrícola y ganadero

1. En los prados de siega situados en el interior del ENP pertenecientes al tipo de hábitat COD UE 6510 (Prados pobres de siega de baja altitud) se prohíbe la resiembra con especies pratenses no presentes de manera natural en este hábitat.
2. Se conservarán los setos y bosquetes existentes en las zonas de campiña, salvo que el Órgano Responsable de la Gestión del Parque autorice su eliminación.
3. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes y abonos orgánicos en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales y 30 m en el entorno de zonas húmedas.
4. Se permiten las construcciones de nueva planta, ampliaciones o reformas de edificios vinculados a una explotación agroganadera existente o a las actividades de transformación agropecuaria vinculadas, que deberán atenerse a la normativa urbanística y contar con la autorización del Órgano Gestor. Asimismo, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el anexo I del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, así como las establecidas en este PORN cuando resulten más restrictivas.

SECCIÓN 8. Sistema fluvial

Artículo 55.- Definición

Comprende la red fluvial que atraviesa el espacio natural protegido, a excepción de los tramos que por su especial interés han sido incluidos en otras categorías de protección, y las bandas de protección de ambas márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce. Este sistema constituye un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

Artículo 56.- Descripción y localización

1. Los cursos fluviales presentes en el ENP corresponden principalmente a regatas, gargantas, rápidos y saltos de agua de elevada pendiente y de carácter torrencial. Gorbeia constituye la línea divisoria de aguas para los cursos fluviales de la vertiente cantábrica, como son los ríos Altube, Arnauri y Zeberio en la cuenca del Nerbioi y el río Arratia en la cuenca del Ibaizabal, y para los de la vertiente mediterránea, como los ríos Baia, Zalla y Undabe (cuenca del Zadorra).
2. El sistema fluvial se establece mediante unas bandas de protección de anchura variable a ambos lados de los cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP (a contar desde la línea de deslinde de cauce público): 50 metros para los embalses, lagos y lagunas, 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$, 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$ y 5 metros para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente $< 1 \text{ Km}^2$.
3. El sistema fluvial de Gorbeia, además de los hábitats propios de aguas corrientes, no cartografiados por razones de escala, presenta un hábitat de interés comunitario prioritario, el

de las alisedas cantábricas (91E0*). También son reseñables por su desarrollo en algunos enclaves las saucedas ribereñas de suelos pedregosos [F9.12(Y)], como la existente en el río Oiardo. Vinculados a este sistema fluvial viven especies de interés comunitario y/o regional tales como martín pescador, rana patilarga, loina, trucha y cangrejo autóctono. También destaca la presencia, hoy día esporádica, del visón europeo y la nutria euroasiática. Entre las especies de flora asociadas al sistema fluvial destacan *Trichomanes speciosum*, *Thelypteris palustris* y *Prunus lusitanica*.

Artículo 57.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general consiste en el mantenimiento, conservación y recuperación de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito en el que se desarrollan diferentes hábitats y numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos.
2. Como objetivos operativos se plantean:
 - 2.1. Mantener la dinámica hidromorfológica, que contribuya a garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y un régimen de caudales ecológicos lo más próximo posible al régimen natural, como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema.
 - 2.2. Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y favorecer su madurez y complejidad estructural.
 - 2.3. Mejorar la calidad y estado de conservación de los hábitats fluviales ribereños a fin de recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la diversidad ecológica, la función bioclimática de este sistema y el mantenimiento del paisaje fluvial.
 - 2.4. Controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial para evitar perturbaciones en el estado de conservación de hábitats y especies.

Artículo 58.- Área de protección del cauce

1. A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan.
2. En el ámbito delimitado como Sistema Fluvial se prohíbe cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

Artículo 59.- Régimen de uso.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de aguas ostenta la administración hidráulica, en el Sistema Fluvial se aplicará la regulación de usos que figura en la matriz del Apéndice 1, con las siguientes especificaciones:

1. Con carácter general, se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica significativa del cauce en la zona de dominio público hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de interés público o por seguridad de las personas y bienes, previa adecuada evaluación e informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
2. Se prohíben asimismo con carácter general las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por su cauce o una alteración morfológica del mismo, salvo las que excepcionalmente deban autorizarse para el abastecimiento y saneamiento de poblaciones, el control del régimen hidrológico o la protección de las personas. Dichas actuaciones deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP y, en su caso, evaluadas adecuadamente, así como contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
3. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, restringiendo las actividades forestales a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas.
4. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 10 del artículo 9.
5. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe favorable del Órgano Gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:
 - Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
 - Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
 - Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
 - Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
 - Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
6. En los proyectos de infraestructura que impliquen el cruce de cauces las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiendo por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar,

en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes. Estos proyectos sólo se aprobarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

7. Se prohíben nuevas plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas en los terrenos que actualmente no tengan este uso. En los terrenos ocupados actualmente por plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en la repoblación será del 100% en los montes de titularidad pública. En los terrenos de propiedad particular este porcentaje será asimismo del 100% en la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico o en una banda de 5 metros a contar desde la coronación del talud en ambas márgenes. Fuera de la zona de servidumbre este porcentaje será como mínimo del 50 %.
8. Se prohíbe el uso de abonos o productos fitosanitarios, así como el fuego, en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
9. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor, prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.
10. Conforme al Reglamento del Dominio Hidráulico, todo nuevo cerramiento y vallado en la zona de flujo preferente debe ser permeable, es decir, permitir el libre circular de las aguas, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.
11. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor del ENP adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.

Artículo 60. Protección y conservación de flora y fauna silvestre

1. En las actuaciones de protección y recuperación de la especie *Prunus lusitanica* presentes en esta Zona se aplicará lo establecido en el artículo 5.6.
2. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) desarrollará, entre otras, las siguientes medidas específicas para la protección del cangrejo autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP: se mantendrá la prohibición de pesca y se procederá al inventario y evaluación de las poblaciones actualmente existentes.
3. El PRUG contemplará actuaciones destinadas al control de las especies invasoras alóctonas que pueden comprometer los objetivos de conservación de las especies asociadas al sistema fluvial y,

en particular, del cangrejo autóctono, para lo que desarrollará programas de control del cangrejo señal.

4. El PRUG contemplará actuaciones destinadas a la mejora del conocimiento del hábitat y de la distribución, abundancia y estado de conservación de las especies de peces autóctonos que conforman la comunidad piscícola del ENP.
5. El PRUG contemplará medidas para la permeabilización de los obstáculos a la migración existentes en los ríos del ENP, con prioridad de actuación sobre los obstáculos infranqueables de los ríos Altube y Baia. Se tendrá en cuenta la realidad concesional vigente.

SECCIÓN 9. Zonas de equipamientos e infraestructuras

Artículo 61. Definición

Se incluyen en el ámbito las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Líneas ferroviarias y carreteras, embalses y, en general, cualquier infraestructura o instalación que, estando en el interior del espacio natural protegido, esté sometida a servidumbres reguladas por legislación sectorial.
- b. Espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental. Estos espacios serán incluidos en el Plan de uso público de Gorbeia como 'áreas de uso público intensivo'.

Artículo 62. Descripción y localización

1. Se han cartografiado cuatro ámbitos en esta zona. Ocupan una superficie de 106 ha (0,5% de la superficie del ENP). Son los siguientes:
 - a. AP-68 y zona de servidumbre (78,6 ha).
 - b. Club de golf de Zuia (19,3 ha).
 - c. Área de acogida de la central del Baia y parketxe de Sarria (6,7 ha).
 - d. Área recreativa de antiguas canteras de Murua ((1,8 ha).
2. También serán consideradas como zonas de equipamientos e infraestructuras otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que no son cartografiables por razón de escala, pero que comparten las características antes mencionadas y a las que, por lo tanto, se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas. Son las siguientes:
 - a. Red de carreteras forales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.
 - b. Red ferroviaria y su zona de servidumbre.
 - c. Embalses: embalses del sistema Gorbeia.

- d. Otras áreas de acogida y/o recreativas: áreas de Pagomakurre, Larreder, Saldropo, Urigoiti, Altzagorta, Belaustegi, Upoko Makatza y Garrastatxu. Todas ellas se sitúan en terrenos de titularidad municipal.

Artículo 63. Objetivos

1. Proteger el medio natural y cultural del ENP, realizando las medidas de restauración necesaria para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y edificaciones existentes que así lo requieran.
2. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los requisitos de conservación del ENP.
3. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.
4. Favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural de Gorbeia, aumentar su conocimiento sobre este medio, así como lograr una mayor sensibilización hacia la necesidad de su conservación.
5. Priorizar el desarrollo de alternativas de uso recreativo intensivo hacia la periferia del ENP.

Artículo 64. Régimen de uso

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente a la legislación sectorial que le sea aplicable a cada una de las infraestructuras.
2. Los usos constructivos permitidos son los relacionados con el equipamiento y el uso público del Espacio Natural Protegido, con la autorización del Órgano Gestor.
3. Los caminos, carreteras y pistas de Gorbeia se clasificarán del siguiente modo:
 - a) Libre tránsito: Definidas como las carreteras, autopista A-68, vías de servicio de esta última, calles de núcleos habitados incluidos en el Parque y caminos de acceso a barrios y caseríos aislados. En estas vías el tránsito y estacionamiento sólo estará limitado por las normas que les sean de aplicación.
 - b) Tránsito autorizado: Pistas y caminos del Parque Natural que conduzcan hasta las áreas recreativas definidas en el Plan Rector de Uso y Gestión. En estas vías el Órgano Responsable de la Gestión del Parque podrá establecer las limitaciones que considere oportuno.
 - c) Tránsito restringido: Resto de pistas y caminos.

SECCIÓN 10. Zona Periférica de Protección

Artículo 65.- Definición

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se establece una Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido de Gorbeia consistente en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio, excluidos núcleos urbanos.

Artículo 66.- Objetivo

Tal y como establece el artículo 19.2 de la citada Ley el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

Artículo 67.- Medidas preventivas

1. En la Zona Periférica de Protección operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Gorbeia sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el PORN, deberá ser autorizada por el órgano gestor.

3.– El órgano gestor del Parque Natural podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

CAPITULO 4. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 68.- Sector forestal

1. Planificación y gestión forestal

- 1.1. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Gorbeia, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
- 1.2. La gestión forestal en Gorbeia, y especialmente la de los montes públicos, se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera del ENP y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
- 1.3. Se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de frondosas (masas de hayedos, robledales, quejigales, marojales y encinares) a montes altos irregulares. En el caso de los bosques de árboles trasmochos se adoptarán medidas específicas de conservación y gestión adaptadas a sus necesidades.
- 1.4. Cuando las características del monte así lo permitan, se delimitarán superficies de restauración del hábitat COD UE 9160, correspondiente a robledales subatlánticos mesótrofos, a partir de prados abandonados o, especialmente, plantaciones de coníferas.
- 1.5. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
- 1.6. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos y privados adaptarán los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
- 1.7. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
- 1.8. Se potenciará la expansión de robledales y marojales que constituyen el hábitat de quirópteros forestales y se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes fogueras, así como la creación de nuevas pistas a través de estos bosques y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.

- 1.9. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
- 1.10. La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el estado del tramo de que se trate (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).
- 1.11. Se limitarán las repoblaciones de especies introducidas de crecimiento rápido y medio a las zonas de suficiente capacidad de producción y en las que no produzcan impactos relevantes, o como escalón intermedio hacia especies climáticas. Se primarán en estas zonas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y al aumento de la productividad.
- 1.12. En el caso de los terrenos forestales particulares, las futuras ordenaciones se consensuarán entre el propietario, el Servicio Foral de Montes correspondiente, y el Órgano Gestor del ENP, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Se primará la mezcla de especies en toda repoblación forestal. Se potenciará la incorporación de 'microrreservas' en las masas forestales de coníferas, masas lineales o bosquetes de frondosas autóctonas, a fin de incrementar la diversidad ecológica y paisajística, el refugio de la fauna silvestre y que actúen como barreras naturales contra incendios.
 - b. Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas y enfermedades forestales.
 - c. Se evitarán las cortas a hecho
 - d. Se evitará en lo posible el establecimiento de líneas rectas como límite de las masas forestales, tanto en el empleo de distintas especies como en las cortas y realización de cortafuegos.
 - e. Se crearán refugios para la fauna mediante la construcción y apilado de una pequeña parte de la madera y ramas que se produzcan en las labores de aprovechamiento. Esta recomendación es conveniente sobre las plantaciones de ciprés, abeto douglas y otras formaciones que presentan escasa complejidad estructural en las masas y a la postre ofrecen refugios limitados a mamíferos y anfibios existentes en la ZEC.
- 1.13. Para mejorar la prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viarias existente para el establecimiento de áreas cortafuego.

2. Aprovechamientos y trabajos forestales

- 2.1. Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos.
- 2.2. La marcación de las fogueras se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando en la planificación forestal los criterios técnicos y ambientales que considere el Órgano Gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
- 2.3. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y en la medida de lo posible se incrementará su volumen. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques naturales y/o seminaturales del ENP, con tendencia a alcanzar los valores que determine el órgano gestor en función de la especie y tipo de masa.

En tanto no se disponga de estudios más detallados, se tendrán en cuenta, con carácter de referencia, los siguientes valores objetivo:

- en hayedos (COD UE 9120) se recomienda más de 30 m³/ha de madera muerta, con al menos 12 m³/ha en fragmentos de más de 30 cm de diámetro y al menos 4 m³/ha de madera muerta en pie.
 - En marojales (COD UE 9230), como promedio 15 m³/ha de madera muerta en masas maduras y de 5 m³/ha en masas jóvenes, de la que más del 50% del volumen total será madera gruesa (>= 30 cm).
- 2.4. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.
 - 2.5. Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.
 - 2.6. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión, productos fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.

3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible

- 3.1. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.

- 3.2. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.
- 3.3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco.
- 3.4. El Inventario Forestal del País Vasco puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitat.

Artículo 69.- Sector agroganadero

1. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos terrenos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.
2. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.
3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña, conservación de razas autóctonas o utilización de setos vivos como lindes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco.
4. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Gorbeia incorporará los siguientes objetivos y criterios:
 - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
 - b. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales, brezales húmedos y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
 - c. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
 - d. Promoción de razas y variedades ganaderas propias del macizo, favoreciendo la calidad genética y la sanidad de la cabaña. Priorización, en caso de conflicto, de la actividad de

pastoreo de oveja latxa y elaboración de queso artesanal frente al pastoreo del ganado mayor.

- e. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas que eviten impactos sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
 - f. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
 - g. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.
5. Los desbroces para la creación o mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
- a. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30%, durante el otoño, y con tiempo seco.
 - b. Para pendientes superiores al 30% el desbroce se realizará de forma manual.
 - c. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
 - d. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en las cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
6. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos productos con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.
7. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
8. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso, así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
9. Se fomentará el desarrollo de la apicultura, con el objetivo de garantizar la polinización de especies de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales y pastos.

10. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

Artículo 70.- Infraestructuras

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras en el ENP:

1. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquéllas que ya no estén en uso.
2. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos en la Zona Periférica de Protección, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites.
3. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
4. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.
5. Se adoptarán medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.
6. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP.

<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de conservación con uso ganadero extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de restauración ecológica</i>	<i>Densidad máxima: 20 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces (art. 59.5)</i>
<i>Zonas de equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

Artículo 71.- Planificación y gestión del uso público

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural de Gorbeia que respete sus valores ambientales y culturales, y se fomentará el conocimiento de los mismos, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación del patrimonio natural.
2. En tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP Gorbeia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- a. Se procurará la coordinación entre los organismos competentes en ambos Territorios Históricos, con el fin de dar coherencia a la gestión del uso público en el ENP.
 - b. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del patrimonio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las zonas de especial protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats y especies objeto de conservación.
 - c. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
 - d. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materia de señalización, mobiliario y servicios.
3. Se restringirán los permisos de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación, en el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.
 4. Las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, campings, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los ayuntamientos y juntas administrativas del área citada.
 5. Se promoverán políticas de turismo sostenible, al objeto de hacer compatible la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza con los objetivos de protección del espacio natural.
 6. La gestión del uso público de Gorbeia se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la UICN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).
 7. El Plan de uso público establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

Artículo 72.- Gobernanza

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.

2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Gorbeia (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este Espacio Natural Protegido, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos en las Zonas de Especial Protección, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En caso de conflicto entre diferentes usos, se priorizará el desarrollo de aquellas actividades menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquellas que, por su carácter más generalizado, benefician a un mayor número de usuarios.

Artículo 73.- Divulgación y educación ambiental

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP Gorbeia, sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el espacio para la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.
2. Se impulsarán actividades de información y sensibilización destinadas a difundir la problemática de las especies de objeto de conservación (aves rupícolas, quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno, así como los objetivos de conservación planteados para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores que inciden en el ámbito del ENP, con objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

Artículo 74.- Desarrollo socioeconómico

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del Espacio Natural Protegido, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para Gorbeia.
2. Se favorecerá que el Espacio Natural Protegido Gorbeia sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística, en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Gorbeia.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Gorbeia. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR), constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

Artículo 75.- Adecuada evaluación

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del ENP Gorbeia, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. Se trata de los planes, programas y proyectos a los que hace referencia la normativa en materia de evaluación ambiental y la adecuada evaluación se integra en los procedimientos que la misma establece.
2. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46 de la *Ley 42/2007*, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente plan, ciertos planes, proyectos o actividades pueden llegar a afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los recursos naturales, hábitats y especies del ENP de Gorbeia y por lo tanto deberán ser objeto de un análisis detallado y en su caso sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:

3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Gorbeia es clave, aquellos planes y proyectos que se programen en las siguientes áreas:

- a. El entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en el perímetro de protección de 10 metros.
- b. En el entorno de zonas húmedas, turberas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en la zona de protección de 30 metros.
- c. En las áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d. En el sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración hidromorfológica significativa del cauce y sus riberas.

- e. En los lugares de interés geológico y en relación a otros elementos del patrimonio geológico, cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
- f. En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Gorbeia es un ENP clave (Apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).

3.2. En función del objeto del plan o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan o proyecto.

- a. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación a los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).
- b. Ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas.
- c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
- e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
 - Actuaciones de ampliación o mejora de la red de carreteras del ENP.
 - Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
 - Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
- f. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar de forma significativa al régimen de caudales o las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos.

- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

CAPITULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO

Artículo 76. Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La evaluación del PORN se realizará cada 6 años.
2. Las regulaciones y medidas de conservación establecidas en el PORN se desarrollan a través del Plan Rector de Uso y Gestión y del resto de planes de desarrollo que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en parte, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del ENP y que debe aprobar el Patronato del ENP, conforme al artículo 32.f del TRLCN.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Regulación	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo) o grado de ejecución	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Plan de Uso Público de Gorbeia		Uso público	Ámbito del ENP		2021
Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera		Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas		2021
Plan de gestión del patrimonio espeleológico		Uso público	Cuevas Quirópteros		2021
Plan de Ordenación Cinegética del Espacio		Caza	Fauna silvestre		2021
Diseño de plan de expansión del cangrejo de río autóctono		Conservación de fauna amenazada	Sistema fluvial y fauna asociada		2021
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre		Actividades científicas y de seguimiento	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación		2021
Nº de Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o planes dasocráticos revisados y adaptados al PORN		Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora amenazada forestal Sistema fluvial		2024
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional		Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP		Anual
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características		Infraestructuras	Ámbito del ENP		Anual
Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP		Varios usos	Ámbito del ENP		Anual
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre la biodiversidad del ENP en las áreas prioritarias establecidas por el PORN		Investigación	Ámbito del ENP Todos los elementos objeto de conservación en el ENP		Anual

Indicador	Regulación	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor objetivo (orientativo) o grado de ejecución	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración del ENP		Gobernanza	Ámbito del ENP		Anual
Nº y cuantía de contratos de custodia del territorio		Gobernanza	Ámbito del ENP		Anual
Nº y cuantía de contratos agroambientales y silvoambientales		Uso forestal y agroganadero	Ámbito del ENP		Anual
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución		Infraestructuras	Avifauna		Anual
Charcas restauradas (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones)		Varios usos	Zonas húmedas y fauna y flora asociada	17	Anual
Nº de cierres adaptados		Uso público	Cuevas Quirópteros	5	Anual
Nº de obstáculos eliminados		Infraestructuras	Sistema fluvial y fauna asociada	23 obstáculos calificados como de 'mala' permeabilidad	2024
Nº de obstáculos permeabilizados		Infraestructuras	Sistema fluvial y fauna asociada	23 obstáculos calificados como de 'mala' permeabilidad	2024

Artículo 77. Evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección

1. El PRUG contemplará la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información con relación a Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coincidiendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitat, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor del ENP datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del Espacio Natural Protegido, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
1. Bosques naturales y seminaturales	1.1. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales.	Superficie ocupada por bosques naturales (ha)	9.211 ha	Incremento del 2%	2024	6 años
	1.2. Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados	Estado de conservación de hábitats	Favorable: 9180* Inadecuado: 9120, 9230, G1.64, G1.82 G1.86, Malo: 9160	Favorable	2024	6 años
		Superficie de zonas de reserva de hábitats boscosos (ha)	143 ha		2021	6 años
		Superficie (ha) de áreas de ensayos (snag)	0 ha		2021	6 años
	1.3. Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros forestales más amenazados presentes en la ZEC y preservar aquellas características de las masas arboladas para satisfacer los requerimientos de las especies forestales y arborícolas, con especial atención a <i>Myotis bechsteinii</i> , <i>Barbastella barbastellus</i> , <i>Plecotus auritus</i> , <i>Nyctalus leisleri</i> y <i>Myotis daubentonii</i>	Estado de conservación	Desconocido	Favorable	2021	3 años (EP): <i>Myotis myotis</i> , <i>Myotis mystacinus</i> , <i>Myotis bechsteinii</i> , <i>Barbastella barbastellus</i> 6 años (VU): <i>Myotis emarginatus</i> ,
	1.4. Conocer la distribución y evolución poblacional de los mamíferos más amenazados presentes en la ZEC	Estado de conservación por especies	Desconocido	Favorable	2021	3 años (EP) 6 años (VU)
		Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2021	6 años

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	1.5. Conservación y recuperación de las especies de avifauna forestal. Supresión de las causas de mortandad no naturales.	Estado de conservación de especies	Inadecuado	Favorable	2024	6 años
		Protocolo de seguimiento de mortalidad de aves forestales		Elaboración de protocolo	2021	6 años
		Superficie de zona de reserva en área de reproducción de picamaderos negro (ha)	0 ha	400 -800 ha	2021	6 años
	1.6. Conocer la distribución de <i>Cerambyx cerdo</i> , <i>Rosalia alpina</i> , <i>Lucanus cervus</i> y <i>Osmoderma eremita</i> , <i>Euphydryas aurinia</i> y <i>Euplagia quadripunctaria</i> y <i>Elona quimperiana</i> en el ámbito de la ZEC y establecer un sistema de seguimiento de poblaciones.	Estado de conservación de especies	Desconocido	Favorable	2024	6 años

Elemento Clave 2	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
2. Matorrales y pastos	2.1. Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico y la superficie actual, al menos, de los considerados prioritarios: brezales húmedos (COD UE 4020*) y pastos montanos (COD. UE 6230*)	Estado de conservación de hábitats	Favorable: 4030, 6230* Inadecuado: 4020*	Favorable	2024	6 años
	2.2. Seguimiento de las poblaciones de flora amenazada relacionados con los brezales húmedos y formaciones herbosas naturales y seminaturales, ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia	Estado de conservación de especies en peligro de extinción	Malo	Favorable	2021	3 años
		Estado de conservación de especies vulnerables	Malo/ Inadecuado	Favorable	2024	6 años
	2.3. Seguimiento y conservación de las poblaciones actuales de avifauna altimontana y de campiña, de sus áreas de alimentación	Estado de conservación de especies	Inadecuado (Curruca rabilarga, chova piquirroja) Malo (Aguilucho pálido, alcaudón dorsirrojo)	Favorable	2024	6 años
	2.4. Conservar los hábitats propios de la comunidad de reptiles y corregir los impactos sobre las especies presentes en la ZEC. Conocer la abundancia, distribución y estado de conservación de las poblaciones de <i>Lacerta schreiberi</i> en la ZEC	Estado de conservación de hábitats		Favorable	2024	6 años
		Estado de conservación de especies	Desconocido	Favorable	2024	6 años

Elemento Clave 3	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
3. Cuevas, roquedos y hábitats asociados	3.1. Conservación de los hábitats rocosos y cuevas de la ZEC, disminución y control de los factores de amenaza y aumento del conocimiento de estos hábitats, así como de la flora de interés comunitario y/o regional asociada.	Estado de conservación de hábitats	Favorable: 8210, 6170 Inadecuado: 6430, 8130, 8310	Favorable	2024	6 años
		Monitorización y control flora amenazada y megaforbios			2021	3 años
	3.2. Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros cavernícolas más amenazados presentes en la ZEC. Salvaguardar las características físicas, biológicas y ambientales de los principales refugios de los quirópteros (Cuevas no explotadas por el turismo, COD UE 8310). Promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia los quirópteros	Estado de conservación	Desconocido	Favorable	2024	6 años (VU): <i>Miniopterus schreibersii</i>
		Impactos en especies y refugios	Alto localmente	Bajo	2021	6 años
	3.3. Seguimiento de las poblaciones de flora amenazada y evaluación de la eficacia de las actuaciones en la ZEC. Ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes de especies de flora amenazada e impulsar la realización de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.	Estado de conservación de especies en peligro de extinción	Malo	Favorable	2021	3 años
		Estado de conservación de especies vulnerables	Malo/ Inadecuado	Favorable	2024	6 años
	3.4. Conservación de las especies rupícolas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales. Garantizar una oferta trófica adecuada para las especies necrófagas	Estado de conservación de especies vulnerables	Malo (alimoche) / Inadecuado (resto)	Favorable	2021	anual (Alimoche) 3 años (resto)
		Requerimientos tróficos de especies necrófagas (kg/año)			2021	6 años

Elemento Clave 4	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
4. Zonas húmedas	4.1. Conocer la distribución, estado de conservación y evolución de las principales zonas húmedas de la ZEC				2021	6 años
	4.2. Proteger los principales humedales de la ZEC, de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable	Estado de conservación de hábitats	Inadecuado	Favorable	2024	6 años
		Calidad ecológica lagos y humedales interiores		Favorable	2019	Anual
		Estado de conservación de humedal de Saldropo			2021	Bienal
	4.3. Conservar y recuperar las especies de flora de interés regional y/o comunitario ligadas a las zonas húmedas de la ZEC	Estado de conservación de especies asociadas	Varios	Favorable	2024	3 años (EP) 6 años (VU)
	4.4. Conservar y recuperar las especies de fauna de interés regional y/o comunitario ligadas a las zonas húmedas de la ZEC	Estado de conservación de <i>Emys orbicularis</i>	Desconocido	Favorable	2024	6 años
		Estado de conservación de <i>Ichtyosaura alpestris</i> , Rana dalmatina y <i>Triturus marmoratus</i>	Inadecuado	Favorable	2024	6 años
		Estado de conservación de <i>Coenagrion mercuriale</i>	Favorable	Favorable	2024	6 años
		Nº nuevas charcas de anfibios			2021	6 años
		Especies alóctonas en Lamiogin	<i>Carassiuss auratus</i> y otras	-		2024

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
5. Sistema fluvial	5.1. Garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos de la ZEC como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés presentes dentro del sistema	Estado ecológico Red de Seguimiento (URA)		Buen estado ecológico	2019	Anual
		Estado ecológico Red de Seguimiento de CHC		Buen estado ecológico	2019	Anual
		Estado ecológico Red de Seguimiento de CHE		Buen estado ecológico	2019	
		Estado ecológico Red de Seguimiento ampliada		Buen estado ecológico	2019	Anual
	5.2. Garantizar un régimen de caudales naturales en los cursos fluviales incluidos en el ámbito de la ZEC					
	5.3. Mejorar la calidad y estado de conservación de los hábitats fluviales ribereños a fin de recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna y el correcto funcionamiento ecológico del sistema fluvial y terrestre	Superficie (ha) de hábitat 91E0*	140,5 ha		2024	6 años
	5.4. Seguimiento de las poblaciones de flora amenazada asociada al sistema fluvial, ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de la eficacia de las actuaciones en la ZEC.	Estado de conservación de especies en peligro de extinción	Malo	Favorable	2021	3 años
		Estado de conservación de especies vulnerables	Malo/ Inadecuado	Favorable	2024	6 años
	5.5. Garantizar la presencia de poblaciones de viables acordes con la capacidad de acogida de la ZEC	Estado de conservación de <i>Alcedo atthis</i>	Desconocido	Favorable	2024	6 años
		Estado de conservación de Rana iberica	Inadecuado	Favorable	2024	6 años
		Estado de conservación de <i>Parachondrostoma miegii</i> y	Inadecuado	Favorable	2021	Anual (trucha) 3 años (loina)

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
		<i>Salmo trutta</i>				
		Especies alóctonas en río Undabe	Lucio, Pez sol Perca americana	-	2024	6 años
		Estado de conservación de <i>Austropotamobius italicus</i>	Malo	Favorable	2021	Anual

APENDICE 1. MATRIZ DE USOS

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1** Uso propiciado
- 2** Uso permitido
- 2a** Admisible, con autorización del órgano gestor
- 2b** Admisible, con informe favorable del órgano gestor.
- 2c** Admisible, con comunicación previa al órgano gestor
- 2d** Admisible sólo en las fechas y/o en lugares indicados o habilitados
- 3** Prohibido
- 3a** Prohibido (autorizable con carácter excepcional)

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Conservación y mejora ambiental		1							PROGRAMA DE ACTUACIONES DEL PRUG
Uso forestal	Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.	2b							PLANES DE ORDENACIÓN FORESTAL, PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES Y PLANES TÉCNICOS DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE (art. 37 y 38)
	Resalveos, claras de mejora y de carácter sanitario	2b (art. 9.9)							
	Suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local		3 (art. 23.2)	2b (art. 36.4)	2b (art. 44.4)	2 (art. 48)	2 (art. 53)	2b (art. 59.5)	
	Aprovechamientos con fines comerciales planificados		3a (art. 23)	2b (art. 9.19 y 36.4)	2b (art. 9.19)	2b (art. 9.19 y art. 48)	2b (art. 9.19 y 53)	3 en el d.p.h y servidumbre de 5 m (art. 9.10) 2b en el resto (art. 9.19 y 59.3)	
	Cortas a hecho		3 (art. 9.4 y 23.4)	3 (art. 9.4 y 36.4)	3 (art. 9.4)	3a p< 50% s<5ha (art. 9.4 y 48.6)	3a p< 50% s<5ha (art. 9.4 y 53.5)	3 (art. 9.4)	
	Extracción de madera muerta		3 (art. 23.5)	2b (art. 36.7)	-	2b	2b	2b (art. 59.4)	
	Replacación con especies autóctonas		1 (art.23.3)	1 (art. 36.5)	2d (art. 10.6)	1 (art.48.1 y 4)	1 (art. 53.6)	1 (art. 59.7)	
	Replacaciones con especies alóctonas	3 con especies alóctonas invasoras como <i>Eucalyptus sp.</i> (art. 9.8)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (Art. 9.8 y 23.3)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (Art. 9.8 y 36.5)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art. 9.8 y 44.6)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art. 9.8 y 48.4)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art. 9.8 y 53.6)	3 en montes públicos y zona de servidumbre del dominio público 2b en terrenos privados (art. 9.8y 59.7)	
	Vías de saca	2b (art. 9.7.19) 3 zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.9.10.e)	3					3 en zona servidumbre (5 m) (art. 9.10.e)	
	Aplicación productos fitosanitarios	2b (art. 9.23)	3					3 (10 m) (art. 9.23)	
Uso ganadero	Pastoreo	3* caprino que no esté "bajo vara" (art. 10.3) y resto del ganado en zonas de bosque en regeneración o replacación	2 en Lexari e Itxingoiti (art. 24.1) 3 en roquedos, en lapiaces, gleras y zonas de megaforbios (art. 24.2) 2d en el resto y restringido en zonas húmedas (art. 24.2)	3* 2d en el resto (art. 39.1)	3* 1 (art. 43.1) 2d en zonas húmedas (art. 44.2)	3* 2d (art. 48.7)	3* 2	3 en zonas ocupadas por bosque y vegetación de ribera (art. 59.9) 2d en el resto	PRUG + PLAN DE GESTIÓN DE LOS HÁBITATS PASCÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD GANADERA (art. 10.4)
	Ampliación, reestructuración o reforma de bordas	2a (art. 13.12)	3 (art. 22.1)						
	Creación de nuevos pastizales	3 HIC, zonas húmedas e hidroturbosas y entorno de poblaciones de flora amenazada (Art. 10.6)	3 (art. 22.2)	3 (art. 39.1)	2d (art. 10.6 y 44.3)	2d (Art. 10.6)	2d (Art. 10.6)	3 en zonas ocupadas por bosque y vegetación de ribera (art. 59.9) 2d en el resto	
	Instalaciones de apicultura	1 (art. 10.2 y 69.9)							
Actividades agropecuarias	Construcciones e instalaciones para almacenar aperos y productos agrarios vinculadas a explotaciones existentes		-	-	-	-	2a (art. 54.4)	3 (art. 59.1 y 59.2)	
	Actividades de primera transformación de los productos para su comercialización vinculados a explotaciones agropecuarias existentes		-	-	-	-	2a (art. 54.4)	3 (art. 59.1 y 59.2)	
	Viviendas ligadas a una explotación agropecuaria		3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3a (art. 54.4)	3 (art 13.3 y 59.2)	

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Nuevas edificaciones vinculadas explotaciones agropecuarias		3 (art. 10.15)	3 (art. 10.15)	3 (art. 10.15)	3 (art. 10.15)	2a en explotaciones existentes (art. 54.4)	3 (art. 10.15)	
	Industrias agrarias y piscifactorias	3 (art. 13.7)							
	Aplicación productos fitosanitarios, fertilizantes químicos, encalados, lodos de depuradora	3 en hábitats de interés comunitario (art. 10.12 y 10.13)	3 torno a zonas húmedas (30 m) y flora amenazada (10 m) (art. 30.3.4)					3a en una banda de 10 m (art. 59.8)	
Actividades cinegéticas y piscícolas	Caza	3 en reservas y refugios de caza y en perímetros y épocas críticas otras especies (art. 11.4 y 5) 2d en el resto	3 (art. 11.4)	2d (art. 11.4)	2d (art. 11.4)	2d (art. 11.4)	2d (art. 11.4)	3 (art. 11.4)	PRUG + PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL ENP (art. 11.3)
	Pesca	3 3a en tramos bajos (art. 11.9)							
	Sueltas o repoblaciones con especies cinegéticas o piscícolas autóctonas	3 (art. 11.10)							
Actividades extractivas	Instalaciones para exploración y explotación	3 (art. 12)							
Usos urbanísticos y edificatorios	Crecimientos apoyados en Núcleos Preexistentes	No procede							
	Nuevos edificios de Utilidad Pública e Interés Social		3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3 (art. 13.3)	3a (art. 13.3)	3a (art. 59.1)	
	Vivienda aislada en SNU	3 (art. 13.3)							
Instalaciones industriales	Instalaciones de generación y transformación de energía	3 (art. 13.5)							
	Industrias, depósitos o almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados al uso industrial.	3 (art. 13.7)							
	Depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria	3 (art. 13.8)							
	Nuevas centrales hidroeléctricas	3 (art. 14.11)							
Infraestructuras	Autopistas, Autovías, Carreteras, Ferrocarriles	3							
	Apertura de nuevas pistas (sólo para prevención y extinción de incendios y actividades agroganaderas)	2b (art. 13.15) 3 en torno a zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.13.14)	3 (art. 13.14 y 22.2)					3 en zona de servidumbre (5 m) (art. 13.14)	
	Nuevas líneas de tendido aéreo	3a (art. 13.5)	3 (art. 22.2)						
	Líneas subterráneas para transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados	3 (art. 13.6)							
	Líneas subterráneas para abastecimiento, saneamiento y telecomunicaciones	2b (art. 13.6)	3 (art. 22.1)						
	Plantas depuradoras de agua, de tratamiento de residuos sólidos y vertederos	3 (art. 13.8)							
	Instalaciones no lineales: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto	2a (art. 13.16)	3 (art. 22.1)						3

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Nuevas presas y embalses	3							
	Balsas de regulación y depósitos de agua (sólo para actividad agroganadera y extinción incendios)	2b (art. 14.8)	3 (art. 22.2)						
Recreativo extensivo	Senderismo	2							PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 15.2)
	Acampada libre	3							
	Ciclismo	2d (art. 15.2)							
	Equitación	2d (art. 15.2)							
	Corta de leña para uso recreativo	3a (art. 15.8)	3 (art. 15.8)						
	Espeleología	2d (art. 15.2)	3 en Itxulegor y Legorras (art.28.1.2) 3a en el resto (art. 28.1.2)						PRUG + PLAN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESPELEOLOGICO (art. 27.3)
	Escalada (apertura de vías)	2d (art. 15.2 y 15.7)	3 en perímetros protección rapaces (art. 29.1.4) 2d en el resto						PRUG+PLAN DE USO PÚBLICO+PROGRAMA DE REGULACIÓN DE LA ESCALADA (art. 15.2 y 15.7)
	Otros deportes: barranquismo, parapente, vuelo múltiple sin motor, tiro con arco, vuelo de drones, aerodelismo	2a (art. 15.6)	3 vuelo en torno a zonas de rapaces (art. 29.1.5) 2a en el resto						PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 15.2)
	Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres	2a (art. 15.6)	3a (art. 15.6)						
Recreativo intensivo	Campings	3 (art. 15.3)							
	Aparcamientos	2d (art. 15.10)							
	Nuevos campos de golf	3							
	Circulación de vehículos a motor	2a (art. 15.11)							
Actividades científicas e investigación		2c (art. 16.3)	2a En cavidades (art. 28.2)						

